

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO  
ULTERIOR EN EL DERECHO DE FAMILIA  
PERUANO.”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Antonella Stefania Garcia Santa Cruz  
Leyla Sariah Gonzalez Asmat

**Asesor:**

Mg. Lic. Tiana Marina Otiniano López  
<https://orcid.org/0000-0001-5242-1251>

Trujillo - Perú

2023

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>SAUL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD

<p><b>Turnitin Informe de Originalidad</b></p> <p>Procesado el: 04-nov-2023 19:06 -05          Identificador: 2216496522          Número de palabras: 25740          Entregado: 2</p> <p>tesis corregida Por Leyla Gonzalez Asmat</p>		<p><b>Índice de similitud</b></p> <p><b>17%</b></p>	<p><b>Similitud según fuente</b></p> <p>Internet Sources: 15%          Publicaciones: 3%          Trabajos del estudiante: 10%</p>
---	--	---	--

<p>2% match ()  <a href="#">Livias de Freitas de Vera, Lizeth Vanessa. "Reforma legal de las causales de disolución del vínculo matrimonial en el derecho de familia peruano. Periodo 2020 - 2022". Universidad Privada del Norte SAC, 2022</a></p>
<p>2% match (trabajos de los estudiantes desde 02-nov.-2023)  <a href="#">Submitted to Universidad Privada del Norte on 2023-11-02</a></p>
<p>1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-nov.-2023)  <a href="#">Submitted to Universidad Privada del Norte on 2023-11-04</a></p>
<p>1% match (Internet desde 24-sept.-2022)  <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Spoigrupo_BRA-SD.pdf?isAllowed=y&amp;sequence=1">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Spoigrupo_BRA-SD.pdf?isAllowed=y&amp;sequence=1</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Madrano Catacora, Karen Gabriela. "El derecho de acceso a la justicia en el abordaje del control económico en las relaciones de pareja de víctimas de violencia de género con casos judicializados en el marco de la Ley N° 30364 en la Región Arequipa entre 2018 y 2019: un estudio desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de E. Penco y M. Paymaz". Baishideng Publishing Group Inc., 2023</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Galdos Dono, Karen. "Los fines del proceso y el divorcio por causales.". Universidad Andina del Cusco, 2016</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Coronado Gamara, Liliana. "Estudio comparado entre el divorcio remedio y el divorcio sanción en orden a promover una cultura de paz y conciliación familiar en el Perú". Baishideng Publishing Group Inc., 2023</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">RIVERA CABALLERO, JULIETA PATRICIA, IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA et al. "Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar", Universidad Autónoma del Estado de México, 2016</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">More Teran, Lucia Fiorella. "Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano". Baishideng Publishing Group Inc., 2021</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Chavez Cueva, Normira Teodolinda. "El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020". Universidad Privada del Norte, 2021</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Ferroñan Tejeda, Ubert Joel. "Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia: una revisión sistemática entre 2015-2019". Universidad Privada del Norte SAC, 2021</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Quevedo Gamboa, Pietro. "El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela Jurisdiccional efectiva". Universidad Privada del Norte, 2015</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Fernandez Varas, Cintia Johana, Romero Marcellano, Marleni. "Inclusión de mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Trujillo - 2022". Universidad Privada del Norte SAC, 2022</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Siccha Santos, Candy Milagros. "La regulación del contrato electrónico y su perfeccionamiento en el Código Civil como medida de protección en el e-commerce". Universidad Privada del Norte SAC, 2022</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">De la Cruz Wilcapoma, Delcy Vanessa, Roman Balbin, Delcy Nitza. "Medidas de protección y su influencia en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor de El Tambo, 2019- 2020". Baishideng Publishing Group Inc., 2023</a></p>
<p>&lt; 1% match ()  <a href="#">Amas Cruz, Roberto Eduardo. "La Derogación de la Causal de Separación de Hecho por Violar el Principio de Protección de la Familia en el Distrito Judicial de Tacna 2015". Baishideng Publishing Group Inc., 2018</a></p>

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por haberme guiado en este camino de formación, por su constante apoyo y confianza otorgada cada día. A mi padre, quien me formó por un camino ético lleno de valores y me preparo para los vestigios de la vida, un agradecimiento hasta el cielo.

A mi familia por ser una guía, entre ellos mi abuelo, mis amados padres y hermanos. A mi hija Yuridia, por su comprensión en el tiempo y su amor infinito. A mis amigos por su gran amistad y apoyo.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todos los que hicieron posible la realización de este estudio, a Dios por la fortaleza, a nuestros padres por sus enseñanzas y por habernos inculcado valores, a nuestros docentes universitarios por habernos forjado con sus enseñanzas a través de la ética y moral

## Tabla de contenido

Jurado calificador .....	2
Informe de similitud .....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Tabla de contenido .....	6
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras .....	8
Resumen .....	9
Capítulo I: Introducción .....	10
Capítulo II: Metodología .....	37
Capítulo III: Resultados .....	49
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones .....	75
Referencias .....	87
Anexos .....	87

## Índice de tablas

<b>TABLA N° 1</b>	Poblacion, muestra y criterios de selección .....	40
<b>TABLA N° 2</b>	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
<b>TABLA N° 3</b>	Análisis de legislación comparada.....	50
<b>TABLA N° 4</b>	Listado de expertos entrevistados.....	54
<b>TABLA N° 5</b>	Respuestas para el resultado N° 1 según expertos entrevistados.....	55
<b>TABLA N° 6</b>	Lista de especialistas encuestados.....	61
<b>TABLA N° 7</b>	Descripción expositiva conjunta de las fuentes documentales de violencia económica.....	64
<b>TABLA N° 8</b>	Descripción expositiva conjunta de las fuentes documentales de causales de divorcio con postura.....	65
<b>TABLA N° 9</b>	Respuestas para el resultado N° 2 según expertos entrevistados.....	66

## Índice de figuras

<b>FIGURA N° 1</b> .....	62
<b>FIGURA N° 2</b> .....	71
<b>FIGURA N° 3</b> .....	72
<b>FIGURA N° 4</b> .....	73
<b>FIGURA N° 5</b> .....	74



## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo determinar la incidencia de incorporar la violencia económica como posible causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano, mediante la aplicación de una investigación cualitativa, básica, descriptiva y correlacional, con un diseño no experimental transversal correlacional mediante la recolección de datos sin medición numérica, aplicando diferentes instrumentos a una muestra de la población basándonos en criterios de selección determinados, los cuales son legislación comparada, análisis de fuentes documentales, entrevistas a jueces expertos, encuesta a abogados especialistas, con el fin de determinar la factibilidad de incorporarla como causal dada la incidencia en la realidad nacional, obteniendo como resultados la necesidad de su incorporación.

Llegando a concluir que es necesaria la inclusión de la violencia económica, para así poder disolver el vínculo matrimonial con la finalidad de salvaguardar derechos fundamentales, tales como la dignidad de la persona humana, la autonomía de esta y su proyecto de vida.

**PALABRAS CLAVES:** divorcio, violencia, causal, económica, derecho de familia

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La decisión de poner fin del vínculo matrimonial ocurre cuando uno o ambos cónyuges consideran de mutuo acuerdo que no se cumplen con los variados fines del matrimonio o cuando se encuentran inmersos en diversas causales que la ley prevé, de esa forma a nivel mundial, en algunos espacios geográficos europeos, las estadísticas de matrimonios y divorcios demuestran que en el año 2019, las tasas brutas de divorcio más altas de la Unión Europea, se registraron en Letonia, Lituania y Luxemburgo, un total de 3,1 divorcios por cada 1000 personas, de acuerdo a la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT, 2019).

Así mismo, se considera que parte del aumento de dicha tasa puede relacionarse a que en varios Estados miembros se legalizó el divorcio durante el periodo 1964-2019, siendo algunos ejemplos los países de Italia, España, Irlanda y Malta. Según el Centro de documentación europea de Almería (CDE, 2021), las tasas de divorcio más altas se registraron en Letonia, Lituania y Luxemburgo, en un porcentaje de 3,1 divorcios por cada uno de los citados países, Chipre con un 2,6 y Suecia con 2,5, respectivamente.

Así también, en países de Latinoamérica el divorcio es una realidad que también va en aumento, tal es el caso de México que de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), desde el año 1986, el índice de divorcios se ha elevado hasta en 4 veces, es así que de acuerdo a un reporte elaborado por la misma entidad en el año 2018, se resaltó que entre las principales causas de divorcio se encuentra: el abandono del hogar, la violencia intrafamiliar, el adulterio, y el consentimiento mutuo, la causa más común. Así mismo, en el año 2019, los resultados estadísticos concluyen en que

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano"  
se registraron 160 107 divorcios, de los cuales 14 402 fueron resueltos por la vía administrativa y 145 705 por la vía judicial. Además, ello corresponde a una tasa nacional de 18.4 divorcios por cada 10 000 habitantes. Dentro de las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes en dicho año fueron Campeche con 38.0, Sinaloa con 37.7 y Nuevo León con 37.2. No obstante en el 2020, se registraron 92 739 divorcios; 42% menos que los registrados en 2019, reducción que coincide con la pandemia de la COVID-19, debido al confinamiento de las personas en sus viviendas y a las condiciones impuestas por las autoridades sanitarias, pues estas actividades se definieron como actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, en Colombia las cifras de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR, 2021), demuestran que en el citado año la cifra de matrimonios fue de 34.716 y la de divorcios, de 15.797, mientras que de acuerdo con el año 2020, se ubicaron en 21.010 y 10.305; y en el 2021, se vienen registrando 37.182 y 16.657 respectivamente.

También en Ecuador, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2020) en el Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios, encargado de cuantificar las inscripciones en las oficinas de Registro Civil de todo el país, realizadas en las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Corporación Registro Civil de Guayaquil, en el 2020 se registraron 38.938 matrimonios y 14.568 divorcios.

En España, según el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2019) se registraron 91, 645 divorcios en el año 2019, así también en el año 2019 un número de 95, 319 parejas realizaron solicitudes de divorcio y también de nulidad. Por otro lado, las demandas que se dieron para poder disolver el vínculo matrimonial, tanto por alguna causa o por mutuo

acuerdo en el año 2019 tuvieron una suma de 109, 567, todo esto según estadísticas del Servicio de Estadísticas del Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ, 2019).

Además, en el Perú según (SUNARP, 2021) desde marzo hasta mayo del año citado, se registraron 4, 200 divorcios en solo 2 meses, mientras que en el año 2019 se registraron 8586 divorcios.

Respecto del año 2018 en el Perú, según el Instituto de Estadística e Informática y estado civil (INEI, 2018), en este año se inscribieron 92 440 matrimonios, siendo así que en Lima se registraron 40 141 que en temas porcentuales es el 43.3 % de la totalidad, teniendo de esa manera el mayor número de matrimonios en esta ciudad, seguido de Arequipa con un 6,0 %, Puno con un 4,8 %, Cusco con un 4,7 %, Junín con un 4,4 %, La Libertad y Piura con un porcentaje del 4,3 % por igual, pero las ciudades con menos inscripciones en el año 2018 fueron Ucayali con un 0,9 %, Moquegua y Pasco con un 0,8 %, Amazonas con un 0,7 %, Provincia Constitucional del Callao y Tumbes con un 0,4 % y por ultimo Madre de Dios con un 0,3 %, siendo este el lugar con menos inscripciones este año. Sin embargo, también según estadísticas (RENIEC, 2018) en ese año también se registraron 16 742 divorcios, siendo así que Lima al igual que tuvo el mayor registro de matrimonios por Departamento, también registró el mayor número de divorcios, siendo así que se reportó un 63,6 % de casos en este lugar, seguido de la Provincia Constitucional del Callao con un 8,1 %, La Libertad con un 5,4 % y Arequipa con un 2,9 % siendo uno de los Departamentos con menos divorcios del año 2018.

Según estudios hechos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (MIMP, 2018), elaborado en el año 2017, en base a los números de casos de violencia económica o patrimonial y otras violencias asociadas atendidos por el CEM, demuestra que 433 personas han denunciado

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" exclusivamente violencia económica, 3 432 violencia económica más violencia psicológica, 97 violencia económica más violencia física, 9 violencia económica más violencia sexual, 2492 violencia económica más violencia psicológica más violencia física, 48 violencia económica más violencia psicológica más violencia sexual, la violencia económica más violencia física más violencia sexual y 141 todas las violencias. De acuerdo con estas cifras se puede apreciar que la violencia económica se da en un menor número, pero de manera independiente, pero si analizamos a fondo nos damos cuenta de que esta violencia está inmersa en todas las denuncias sólo que a estas se suman otras violencias por lo que queda decir que solo en el año 2017, se denunció en un número de 6 653 oportunidades.

En el plano nacional, de acuerdo al Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP, 2021), en la cartilla estadística de julio, respecto a la cifra de violencia contra las mujeres, presentó un reporte en el que se muestra el porcentaje de la violencia económica, presentando que específicamente en el caso de la Violencia Económica o Patrimonial, en el mes de enero hasta julio del 2021 se han atendido 350 casos de este tipo de violencia, de los cuales 237 (67,7%) casos corresponden a mujeres y 113 (32,3%) a hombres.

Analizando las cifras nos damos cuenta de que este tipo de violencia casi en la mayoría de las denuncias realizadas siempre viene acompañado de una o dos causales de violencia más, que surgen a raíz de esta, de las cuales son tomadas como más importantes la física y psicológica, dejando de lado la económica.

Siendo así que en el Perú este tipo de violencia no se encuentra regulada como una causal aun cuando genera el decaimiento del vínculo matrimonial, motivo por el cual se considera importante que se incorpore dentro del numeral 2 del mencionado artículo con la finalidad de que el cónyuge que la adolece pueda solicitar el divorcio o la separación de cuerpos amparado en este tipo de violencia debido a que desnaturaliza la razón de ser de la

institución del matrimonio, evitando el desarrollo pleno de las partes razón por la que el Estado no puede amparar la deficiencia legislativa y no otorgar una causal que permita la disolución ante una realidad que muchas veces no se percibe como lo que es, sino que de forma errada se subsume o recurre en otras causales a fin de disolver el vínculo matrimonial.

Ahora bien, el matrimonio se encuentra dentro del Derecho de Familia y se disuelve por diversas causales entre las que se encuentran la violencia física, psicológica, imposibilidad de hacer vida en común, entre otras establecidas en el artículo 333 del código civil peruano.

Sin embargo, existe la violencia económica, que, en casos de divorcio, países como Colombia y México, la consideran como causal. Tal es así que, en el primero, la Corte Constitucional de Colombia, advierte la discriminación existente, mediante sentencia T012 de 2016 y señaló que la violencia contra la mujer también es económica, en razón que se relaciona con el incumplimiento a las obligaciones conyugales y se constituye en un maltrato patrimonial. Mientras que, en el segundo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló a la violencia económica como una causal de divorcio, fuera del Código Civil Federal, que regula en su artículo 267 las causales de este, considerándola como aquella violencia que ejerce el esposo en contra de su esposa, lo que puede ocasionar que la sociedad conyugal concluya.

## **1.2. Marco teórico**

Con relación a las bases teóricas, estas serán desarrolladas a continuación, al exponer definiciones relevantes para cada una de las variables de la investigación y además información idónea ampliando su dimensión; por lo que, resulta importante recordar que se han determinado dos variables: a) Violencia económica y b) causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior. Habiendo hecho esta precisión, se reitera la exposición de las bases

Violencia económica, es importante mencionar lo siguiente:

Que la violencia económica se da dentro del entorno familiar y esta se puede definir como aquella mala conducta por parte de uno los cónyuges que consiste en menoscabar y ocasionar un daño económico a la persona. Por otro lado, se conoce que esta violencia no llega a ser denunciada por quienes la sufren ya que en varias ocasiones no saben que la están padeciendo o desconocen de la misma. (Pérez, 2019). También se considera a la violencia económica o patrimonial como aquella violencia de la que se desconoce su realidad y sus efectos, siendo así que estos pueden verse expresados por la restricción y destrucción de bienes, así como el control de ingresos por parte de la pareja. (Páez, 2019). Aunado a esto es importante destacar que los cónyuges dentro del matrimonio que sufren de violencia económica y al ser limitados en lo económico lo toman como algo normal como por ejemplo el no dejar que trabaje, el medir los gastos, que al final la víctima no sabe que sufre o que está siendo víctima de esta violencia, por eso es importante darle la importancia que se merece ya que esta violencia puede llegar a disolver el matrimonio. Por estas razones es importante identificar a tiempo la violencia económica y cualquier otro tipo de violencia debido a que afecta los derechos de los consortes, y es más importante aún ya que es un derecho fundamental el vivir una vida libre de violencia y sobre todo en un lugar con igualdad de oportunidades para todos. (Lousada, 2014).

Asimismo la violencia económica es difícil de acreditar a comparación con otras violencias como la física y la psicología, en las cuales se puede acreditar mediante un certificado médico o dictamen pericial, siendo así es más difícil de comprobar pues no se obtienen estos certificados y por eso en varias ocasiones es complicado de detectar este tipo de violencia cuando ya se convierte en física o psicológica; por eso El Estado es el más propicio para lograr identificarla y logre una sanción correspondiente. (Córdova, 2017). Por

otro lado, Córdova también hace mención que al limitar monetariamente al cónyuge de sus recursos económicos está humillando su personalidad y frenando sus ingresos para que esta pueda sobrevivir. Esta limitación de recursos hace que la víctima pierda su autoestima, que no logre sobresalir y pierda las ganas de salir adelante, ya que al no tener ingresos se ve atrapado dentro del hogar y se convierte en una persona o cónyuge dependiente de lo que su pareja pueda darle monetariamente para poder sobrevivir el día a día, mientras se encuentra en un matrimonio dentro de un ámbito de violencia. Es así también que muchas veces no logran reconocerla y las víctimas lo toman como algo normal.

Otro concepto de violencia económica es que es considerada como una de las violencias más fuertes dentro del ámbito familiar, debido a que el agresor ejerce este control de manera económica frente a su víctima, lo que ocasiona que se genere un maltrato psicológico que muchas veces llega a ser físico. (Nogueira, 2020). Esto afecta de manera negativa a la víctima, lo que logra el desvanecimiento del vínculo matrimonial entre las víctimas. Por otro lado, es menester precisar que la violencia patrimonial o económica dado el entorno que se da en diferentes partes del mundo tiende a que se vulneren los derechos fundamentales de las personas. (Zegarra, 2021).

Así pues, muchas mujeres se ven afectadas por la violencia económica sin reconocerla, algunas de las manifestaciones se traducen en dependencia económica, la limitación en satisfacer necesidades básicas, el miedo de comunicar sus vivencias dentro del hogar, sentimientos de necesidades básicas, el miedo de comunicar sus vivencias dentro del hogar, sentimientos de culpa, el no tener dominio respecto a su vida y demás decisiones; y la manipulación ejercida por sus parejas (Blandón & Sequeira, 2017). Es por estas razones que la violencia económica es el primer paso y el desencadenante para que se produzca las demás violencias, ya que al empezar a limitar la económica del cónyuge sin darse cuenta se está ejerciendo una violencia psicológica, ya que la víctima empieza a limitarse y cuando pide



"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" más ingresos o dinero, empieza a sufrir de gritos e insultos por parte de su agresor que pueden terminar en un maltrato físico, es por eso que muchas veces se subsume esta violencia económica dentro de la psicológica.

Así también, muchas veces dentro de la sociedad existen conductas que las personas realizan, y que en realidad son actos de violencia como por ejemplo el no poder acceder a un trabajo o actividad laboral, no poder administrar sus propios bienes e inclusive la dependencia económica al basarse en la constitución de una relación de matrimonio o convivencia (Flores & Ramos, 2020).

Así pues, es importante rescatar que todo funcionario u operario de justicia tiene como objetivo y fin velar porque se erradique este tipo de violencia al igual que el resto. (Quispe, 2021). Es así como el mismo Estado es quien tiene que velar y ver el correcto funcionamiento de las normas relacionadas para poder erradicar la violencia en cualquiera de sus tipos, proteger la integridad de las víctimas y dar una correcta solución a estos problemas. Es por ello, que la violencia económica tiene que ser atendida por la Ley y por ningún motivo tiene que ser menos importante que el resto de las violencias y pasar desapercibida. (Alamada, Corral, & Navarrete, 2016).

Las mujeres requieren un alfabetismo que se dé en un plano legal a fin de que puedan emprender, tener y tomar un camino a la concientización para salir de la situación de violencia en la que se encuentran. Así mismo se rescata la necesidad de una atención eficiente en casos de violencia por parte de los funcionarios estatales e instituciones, ampliando de esa manera sus alternativas frente a ésta (Deere & León, 2021). Por eso es necesario que se tomen acciones frente al maltrato y violencia, intentando erradicar y lograr que las mujeres tengan más conocimiento sobre el tema, conozcan sus derechos y poco a poco logren salir de la situación en las que se han visto involucradas dentro de su entorno

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" familiar o de pareja, a fin de empezar con un cambio que logre que las víctimas denuncien la violencia y no teman divorciarse o terminar con su vínculo matrimonial, sino que logren abandonar este círculo de violencia.

En el Perú existe la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como finalidad y tal como dice el nombre de esta, lograr erradicar y prevenir este tipo de violencia dentro de la familia. Siendo así que en su artículo 8 inciso d (Ley No.30364, 2015), se clasifica la violencia económica, estipulando que es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, y la relaciona con cuatro supuestos a través de los cuales se puede dar esta violencia 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y por último 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En esta ley se hace mención no solo a la mujer sino también a los integrantes del grupo familiar. Siendo así que entonces la violencia económica no solo la sufre la mujer, sino que muchas el hombre también es víctima. (Acevedo, 2020). La violencia económica no sólo puede ejercerse en la mujer, como la sociedad lo ha hecho ver y siempre ha relacionado a la violencia como víctima a la misma, sino que también el hombre lo es.

De acuerdo con el derecho comparado, en México la primera sala de la suprema corte de justicia de la Nación (SCJM, 2019), determinó que la violencia económica ejercida por

“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano”  
el esposo hacia su cónyuge da lugar a que se pueda terminar el vínculo matrimonial, es decir, que es considerada como una causal de divorcio. Para la corte estos actos violencia económica hacia la mujer hace que se cohíba debido a que el cónyuge varón menoscaba los ingresos de esta. Asimismo, existe un artículo específico como lo es el número 267 en su inciso 19 del Código Civil de México (1928), el cual detalla a la violencia familiar como una causal de divorcio, siendo así que, en México, la violencia económica está constituida dentro de la violencia familiar, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Finalmente es importante precisar que la modalidad de violencia económica limita al cónyuge dentro la esfera de la familia y es un detonante para el resto de las violencias, ya que da pie a que se ejecuten. Por lo que, al tomar en cuenta a la familia, así como el bienestar de sus miembros y de las partes cónyuges es mejor llegar a disolver el matrimonio, a fin de hacer prevalecer los derechos y dignidad del cónyuge afectado.

Sobre la segunda variable, causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, es importante resaltar lo siguiente:

A fin de desarrollarla, es necesario primero poder fundamentar algunos puntos importantes sobre la institución del matrimonio, debido a que el matrimonio tiene que ser una oportunidad para vivir en paz y en un espacio compartido y de valores (Sánchez y Sierra, 2015), el cual también produce cambios significativos en la vida de la persona, así como también en su patrimonio. Frente a esta realidad, el ser humano soltero consagra su vida con otra persona, comprometiéndose moral y patrimonialmente (Varsi, 2012). De acuerdo al artículo 234 del Código Civil Peruano vigente se establece que el matrimonio es “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”, es desde el instante

en que se contrae matrimonio, que se da origen a deberes que se tienen que cumplir, siendo así los cónyuges se deben fidelidad, reciprocidad, respeto, cariño y el cumplimiento de demás deberes matrimoniales. Pero cuando no se cumplen con estos deberes cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio a través de diferentes causales, por lo que, ante el incumplimiento de alguno de éstos es causal de divorcio. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la causal se encuentra ligada con la causa, e inclusive se considera como la razón o motivo de algo. Estas causales envuelven un hecho ilícito puesto que supone la violación de deberes procedentes del matrimonio (Pajares, 2016). No obstante, la separación de hecho es una situación de hecho, en la que se encuentran los cónyuges sin que todavía exista una decisión jurisdiccional, se rompe el deber de cohabitar, esta situación puede provocarse por la voluntad de los cónyuges por separado o de forma conjunta. Mientras que el divorcio se traduce en el rompimiento del vínculo, dicha decisión concluye el matrimonio (Castro, 2019)

Es así más fácil que se disuelva el vínculo matrimonial ya que cada país tiene su legislación rigiéndose por sus propias leyes (Galdós, 2016). Haciendo una observación a épocas pasadas, se tiene que en el derecho romano el divorcio era consecuencia del matrimonio, este último es el anhelo de dos personas de ser marido y mujer. Frente a la falta de *maritalis affectio* (el afecto conyugal). Se entendía al divorcio, como la separación de hecho, que tenía como objeto finalizar el vínculo matrimonial (Aguilar, 2011).

Por otro lado, el divorcio también suele conocerse como uno de culpa o de manera subjetiva que la ocasiona uno de los cónyuges. (Cabello, 2015).

Es así, que diversos autores admiten que es importante estudiar el problema a fin de brindar el adecuado tratamiento legal, para conocer cuándo es procedente optar por un determinado tipo de divorcio (Laos, 2018). Por otro lado, en el país resulta necesario

modificar la teoría del divorcio remedio, por ser el medio capaz de lograr un equilibrio entre las pretensiones y expectativas, desde el punto de vista de la sociedad como de las parejas. El divorcio no sólo debe entenderse como una sanción, sino como un remedio a una situación terrible e irreversible (Gómez, 2015). En razón a que el decaimiento y la disolución del matrimonio en torno a sus teorías, conlleva a que el vínculo del matrimonio se disuelve marcando de esa manera una trascendencia entre los cónyuges. (Varsi,2011)

En el mismo orden de ideas, el divorcio judicialmente debe ser solicitado por cualquier cónyuge por las causales previstas en la Ley, de acuerdo con el Artículo 348 del Código Civil Peruano vigente, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es por ello, que el legislador establece un listado de causas a cuyo amparo se podrá solicitar el divorcio, razón por la cual se encuentra sometida a fundamentos legalmente fijados de manera previa (Tabuenca, 2016) y además se resalta la pertinencia de los medios probatorios desde su admisión, orden y posterior actuación con la finalidad de acreditar los hechos señalados en ese proceso sobre el divorcio por causales de separación de hecho (Rashta, 2020).

En la actualidad, el código civil vigente contempla 13 causales en la sección segunda, Título IV, denominado "Decaimiento y disolución del vínculo", en el que se encuentra el artículo 333 con las 13 causales establecidas para la separación de cuerpos y divorcio ulterior.

Existen diversas propuestas como por ejemplo que el divorcio por causal establecido en el Código Civil peruano vigente, ante la dificultad de obtener una prueba directa debería considerar la prueba indirecta, así como la mecánica, siendo esencial con la finalidad de acreditar de manera lógica las causas de divorcio (Hernández, 2018). Igualmente buscan liberar el divorcio, ya sea en el plazo para la conversión de separación de cuerpos, la incorporación de las causales de incompatibilidad de caracteres, el reconocimiento del

divorcio rápido o exprés. Así, adaptarse a los cambios, amparados en dos razones: la posibilidad de divorcio administrativo y por la posibilidad del divorcio directo. En ambos casos la demanda se puede solicitar en cualquier momento y no hay necesidad de esperar un tiempo establecido (Varsi, 2011). Es por ello, que se ha demostrado, mediante la percepción de los encuestados que no es suficiente las trece (13) causales enmarcadas en el artículo 333 del código civil para invocar el divorcio (Bustamante, 2019). No obstante, algunos consideran que la posibilidad de suprimir las causales de divorcio y presentarlo ante el órgano Jurisdiccional sin expresión de causa, puede disminuir el desgaste emocional y contribuir a al fin de las crisis familiares, evitando algún detrimento en los adultos y en los menores hijos, lo que resulta de las rupturas conyugales sometidas constantemente a conflicto (Guevara, 2017).

El divorcio por causal en otros países también resulta muy amplio respecto a sus causales expresas y otras amplias en tanto te remiten a ley específicas o deberes antes impuestos a cumplir en el matrimonio, por ejemplo, tal como sucede con la legislación colombiana, así también se conoce el caso de algunos estados federales de México, que contemplan hasta 20 causales de divorcio.

Respecto al derecho de familia y el divorcio, la familia es importante y se encuentra amparada en la Constitución, es el Estado el que establece el trámite ante el órgano jurisdiccional en los casos de separación y divorcio ulterior (Tasso, 2018) se observa que la Constitución carece de un modelo de familia y se muestra abierta a distintos tipos, los cuales son propuestos por quienes legislan (Placido, 2013). El derecho de familia agrupa normas que responden a las situaciones de crisis matrimonial, razón por la cual está en constante adecuación según los cambios en la familia como en la sociedad (Nieto y Hernando, 2016).

Es el derecho de la familia y su constante dinamismo, el cual rompe los esquemas tradicionales de los institutos que los conforman, en específico, la acción desvinculatoria o el divorcio, observando diferentes tipos de procesos, el más conocido el sistema judicial y también el administrativo o notarial (Paz, 2015). Incluso, se establece que el derecho a ser escuchado por los órganos jurisdiccionales es necesario hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada, en que se ampare la pretensión de la parte demandante (Quevedo, 2015).

### **1.3. Antecedentes**

En lo que se refiere, respecto a los antecedentes de la investigación, se han descubierto antecedentes internacionales, nacionales y locales, en los cuales se consiguió información relevante relacionada al tema que se viene desarrollando. Además, ello permitirá apreciar la importancia del proceso del divorcio cuando ocurren causales que hacen necesaria su adopción, así como la variedad de posturas respecto a la violencia económica y sus efectos respecto a los efectos que pueden causar al vínculo matrimonial o institución del matrimonio, lo que arribará en la necesidad de una incorporación en el derecho de familia peruano.

Antecedentes internacionales:

Ponce (2018), quien publicó sus tesis denominada " El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas", en su tesis para optar por el grado de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, tuvo como objetivo analizar la Ley N°19947, la cual trata sobre el Matrimonio Civil, analizando desde un punto de vista del derecho internacional en cuanto a los derechos humanos y desde el derecho constitucional desde un punto de vista de las familias Chilenas. Asimismo, se analizó la dogmática internacional y nacional. Todo lo mencionado anteriormente se estudió con el fin de poder identificar los criterios que permitan hallar las deficiencias de la legislación chilena

sobre el divorcio. La metodología que se usó en la tesis fue la descriptiva, con la cual analizaron la ley y las causales del divorcio en Chile. La muestra empleada fue la dogmática y la legislación de la materia relacionada. Las conclusiones a las que arribó la autora determinaron que, al no estar regulado el divorcio con disolución de vínculo en la legislación chilena, ocasionó que las separaciones se den a partir de nulidades que eran fraudulentas, por lo que luego se reguló este tipo de divorcio con disolución de vínculo, siendo así que actualmente en Chile existen dos sistemas de divorcio, los cuales son el divorcio por cese de la convivencia y el por culpa.

Rivera (2019), quien publicó su tesis denominada "Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres" en su tesis para optar por el grado de titulación de magíster de la facultad de jurisprudencia y ciencias políticas y sociales de la Universidad de Cuenca en Ecuador, tuvo como objetivo que se logre conocer cuáles son las consecuencias de la no regulación de la violencia económica y cómo tendría un impacto en la vida de las mujeres y cómo afectaría el ejercicio de los derechos económicos de las víctimas. La metodología empleada en la tesis fue cualitativa, ya que a través de entrevista a los diferentes profesionales y víctimas de violencia para así lograr llegar al objetivo planteado. La muestra empleada en esta tesis estuvo compuesta por diferentes profesionales especializados en violencia y los operadores de justicia de los diferentes centros y del Cantón de Cuenca, siendo esta una muestra intencional. Las conclusiones a las que se arribó en el presente tema fue que las víctimas no conocían sobre este tipo de violencia, lo que afecta sus derechos patrimoniales y por ende no buscan apoyo ni ayuda en las entidades respectivas, lo que ocasiona que no denuncien la violencia. Asimismo, se logró concluir que la incorporación de esta violencia económica está teniendo un gran avance en la legislación ecuatoriana, sin embargo, aún se encuentran muchas deficiencias para poder aplicarla definitivamente. Por



“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano” otro lado, el hecho de que se regule no garantiza que se frene la violencia al igual que las que se encuentran reguladas.

Flores (2020), quien publicó su tesis denominada “La violencia económica y la violencia patrimonial según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Ciencias Políticas de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador en el país de El Salvador, tuvo como objetivo dar a conocer la evolución de la violencia , así como comparar el género de la misma, y determinar qué derechos son los que se vulneran al ejercerse la violencia económica y patrimonial con el fin de lograr demostrar la implicancia e importancia que esta violencia merece, comprando legislación para poder interpretar mejor dicha violencia. La metodología estuvo compuesta por el estudio jurídico y dogmático con el fin de poder determinar las diferencias entre la violencia patrimonial y económica e identificar la evolución de esta. La muestra estuvo compuesta por estudios de la materia, así como también por la legislación comparada internacional y nacional. Se tuvo como conclusiones de que la violencia ha ido evolucionando, generando diferentes cambios considerando a la mujer como un sujeto de derecho con el tiempo y que gracias a la legislación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el país de El Salvador se logró reconocer la violencia económica y patrimonial lo que logró identificar los derechos de las víctimas.

Páez (2019), quien publicó su tesis “La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad”, para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Técnica de Ambato en Ecuador, tuvo como objetivo el investigar qué incidencia tiene la violencia económica y patrimonial que se da entre los cónyuges dentro de un derecho de igualdad en el Cantón Salcedo. La metodología empleada en la tesis fue un tipo de investigación exploratoria y descriptiva pues

era necesario realizar un análisis de la violencia para poder encontrar una solución y poder entender qué tipo de realidad se estaba viviendo en Ecuador. La muestra empleada estuvo compuesta por 290 personas que pertenecen y viven en el Cantón Salcedo, así como también análisis de legislación. Se tuvo como conclusiones que todos los seres humanos somos iguales y que todos debemos ser tratados con respeto, así también se concluye que la discriminación que se da hacia la mujer en violencia económica el 74,5 % de la muestra no conoce este tipo de violencia ni la identifica.

#### Antecedentes nacionales:

Galdós (2016), quien publicó la tesis denominada "Los fines del proceso y el divorcio por causales", tesis sustentada para optar el título profesional de abogada en la Universidad Andina del Cusco, Departamento de Cusco, Perú tuvo como objetivo determinar si la regulación jurídica del divorcio en el Código Civil Peruano vigente en la actualidad, contraviene los fines abstractos del proceso judicial, determinado si el divorcio por causal ocasiona un estado de animadversión entre los ex cónyuges; y la situación controversial y repercusión que genera un proceso de divorcio en la convivencia pacífica de la sociedad. La metodología utilizada fue la descriptiva, con la cual hacen referencia a la situación respectiva al divorcio en el transcurso del tiempo. La muestra estaba compuesta por una parte representativa de estudios de la legislación nacional y los institutos que intervienen en el divorcio. Las conclusiones que alcanzaron establecieron que el divorcio es una creación del Derecho que se fundamenta en causales previstas en el ordenamiento jurídico, con respecto a nuestra legislación nacional, las causales se encuentran reguladas en el artículo 333° del Código Civil y bajo ese supuesto, es necesario acudir a un órgano jurisdiccional invocando alguna de ellas. Además, si bien es cierto el fin del proceso de divorcio, es la declaración judicial de la disolución del vínculo conyugal también se indica que cuando entre los

cónyuges surge una situación de confrontación, resulta necesaria y lícita la supresión del vínculo matrimonial.

Castro (2019), quien publicó la tesis denominada "Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019", tesis sustentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana de las Américas, Departamento de Lima, Perú la cual tuvo como objetivo determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, precisando si se ampara en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que no cumple con los deberes del matrimonio e indicar si el divorcio remedio se apoya en el fracaso matrimonial dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho. La metodología utilizada fue la cualitativa con la cual hacen referencia a la situación respectiva a la separación de hecho en el país. La muestra estaba compuesta por contexto de las parejas que se encuentran involucradas en las respectivas causales de separación de cuerpos, según nuestro Código Civil. Las conclusiones que alcanzaron determinaron que las sentencias de separación de cuerpos y de divorcio no significan lo mismo por argumentos como el que la separación de cuerpos está establecida en el artículo 333° del Código Civil vigente y presenta 13 causales. La separación de hecho es una situación fáctica en la que se encuentran los cónyuges sin la existencia de una decisión jurisdiccional, produciendo el quiebre de los deberes, como el de cohabitación de forma permanente sin causa justificada que se impone por voluntad de uno o de ambos. Mientras que el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, debido a que concluye el matrimonio, razón por la cual los excónyuges se convierten en extraños, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución y cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nupcias nuevamente. Y, por último, el divorcio sanción se fundamenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges por incumplir los deberes del matrimonio en contraposición con el divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial.

Mogollón (2019), quien publicó la tesis denominada "Percepción de la aplicación de las causales de divorcio y el divorcio incausado", tesis sustentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Tumbes, Departamento de Tumbes-Perú, la cual tuvo como objetivo determinar cuáles son las perspectivas de los abogados de dicha ciudad respecto a las causales previstas en el código civil vigente o la posibilidad de solicitar el divorcio sin causa justa. La metodología utilizada fue analítico deductivo, con la cual se hace referencia a la aplicación de encuestas y cuestionarios con la finalidad de analizar las perspectivas al problema planteado. La muestra estaba conformada por 265 Abogados Colegiados en el Colegio de Abogados de Tumbes a quienes se les aplicaría los instrumentos antes mencionados siendo posteriormente a la recolección. Las conclusiones a las que se arribaron luego de realizar un análisis estadístico concluyen que existe una tendencia principal en la aceptación de un divorcio en concordancia a causales previstas, por lo que cabría una posibilidad de un estudio posterior respecto a los fundamentos que motivan dicha tendencia. Incluso, en razón al divorcio incausado puede encontrar su aprobación al considerar como su base el derecho a la libre determinación de la personalidad y la libertad de elección de los consortes, entendiéndose implícita la voluntad dentro de ésta última. Ahora bien, todo lo antes expuesto demuestra la tendencia dirigida a un divorcio en conformidad con las causales determinadas, no permitiendo la eliminación de estas.

Bustamante (2019), quien publicó la tesis denominada "Análisis doctrinal del divorcio exprés en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano - 2017" , tesis sustentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, Departamento de Huancavelica-Perú, en la que se consideró como objetivo determinar si resulta importante la incorporación del divorcio exprés, como una nueva modalidad o causal de divorcio en el sistema jurídico peruano actual. La metodología utilizada fue el tipo de Investigación Básica cuyo nivel fue

Exploratoria y Descriptiva, dentro de los métodos de Investigación utilizados fueron el Científico, Analítico – Jurídico, descriptivo y estadístico. Además, el diseño de la citada investigación fue no experimental de tipo descriptivo con la finalidad de recaudar información para constatar las hipótesis se ha empleado como instrumentos la encuesta y el cuestionario. La muestra estaba compuesta por una parte representativa de Magistrados con la especialidad de Derecho Civil y de Familia del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica. Las conclusiones que se obtuvieron indican que se ha encontrado evidencia empírica que determina que sí resulta fundamental la incorporación del divorcio exprés como causal de divorcio en nuestro sistema jurídico peruano. Además, determina la influencia positiva y ventajosa del divorcio exprés demostrándose que por la percepción de los encuestados no era suficiente las trece (13) causales determinadas en el artículo 333 del código civil para requerir el divorcio.

#### Antecedentes locales:

Sipra (2014), quien publicó la tesis denominada “La incorporación de la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio”, tesis sustentada para optar el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad- Perú. Tuvo como objetivo determinar la posibilidad de incorporar la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio, al proponer una normativa mediante modelo de Proyecto de Ley en el Código Civil vigente. La metodología utilizada fue cualitativa, con la cual hacen referencia a la utilización de la técnica de la entrevista, en la que rescató conceptos u opiniones acerca de dicha investigación. La muestra estaba compuesta por una parte representativa de La República del Perú. Las conclusiones que alcanzaron establecieron la ausencia de normatividad respecto a violencia sexual en las causales de divorcio siendo necesaria la incorporación a fin de que el Estado desempeñe su rol garantista puesto que no se ampara el derecho de dignidad de la persona y la indemnidad

“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano” sexual. Así mismo, se considera que la dignidad humana tiene un carácter estricto, el mismo que requiere obediencia absoluta, es por lo que este derecho fundamental es muy frágil, por tanto, en razón a que los órganos de justicia deben resguardarlo. Y, por último, se determinó que la violencia sexual dentro del matrimonio es una problemática social que se presente a través de décadas, siendo la cónyuge la más vulnerada generando secuelas psíquicas, físicas, emocionales y sociales, por lo que esta situación debe disminuir.

Soplopucó (2021), quien publicó la tesis denominada “Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil”, tesis sustentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad-Perú. Tuvo como objetivo determinar el impacto social, psicológico y jurídico que simboliza cuatro años de espera para que el cónyuge separado con hijos menores de edad, recién pueda plantear su demanda de divorcio. La metodología utilizada fue cualitativa, en el que se utilizó como técnica un análisis documental y jurídico, estudios de trabajos presentados con anterioridad, entrevistas entre otros. La muestra estaba compuesta por una parte representativa de información de casos disponibles en el distrito judicial de Lambayeque, respecto a las causales de divorcio plasmada en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, los que conlleva a poder exponer los argumentos para la disminución del plazo a fin de interponer el divorcio por separación de hecho en caso de cónyuges con hijos menores de edad. Las conclusiones establecieron que queda determinado mediante el derecho comparado que la disminución del periodo establecido en artículo 333 inc. 12 del Código Civil peruano el cual se establece 4 años como mínimo, por lo que propuso que dicho plazo puede disminuirse a un periodo de hasta un año, en comparación con las legislaciones de México, Argentina, España, Colombia, entre otros. Es así, que las personas con nuevas

“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano” relaciones tienen oportunidad de formalizar su compromiso sentimental ante la sociedad, generando una estabilidad emocional, psicológica, familiar.

Farroñan (2020), quien publicó su tesis denominada “Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia”: una revisión sistemática entre 2015-2019”, tesis sustentada para obtener el grado de bachiller en la Universidad Privada del Norte en la ciudad de Trujillo, tuvo como objetivo dar a conocer y analizar la eficacia que tienen las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia familiar que son atendidas por el sistema de administración de justicia. La metodología que se utilizó en la presente investigación tuvo como procedimiento un proceso que identificó la información necesaria y esencial, siendo así se utilizó la búsqueda y extracción de los datos que estaban relacionados al tema principal y tomando en cuenta el objetivo y basándose en sus palabras clave, lo cual permitió encontrar la información necesaria para poder desarrollar el trabajo. La muestra utilizada fue respecto a estudios referentes en doctrina, jurisprudencia, asimismo en base a estadísticas, las cuales permitieron reforzar la investigación. Las conclusiones a la que se llegó es que la violencia en cualquier forma no solo se da en ámbitos nacionales sino también internacionales y tiene un crecimiento de manera gradual, asimismo que el Estado mediante acuerdos, pactos tiene que proteger y garantizar para poder erradicar y sancionar la violencia.

Así también la tesis denominada “Las medidas de protección contra la violencia económica de la mujer en el Distrito Judicial La Libertad – Periodo 2020” (Aguirre, 2021), sustentada para obtener el grado de maestra en derecho penal en la Universidad Nacional de Trujillo, en la ciudad de Trujillo, tuvo como objetivo dar a conocer y determinar qué medidas de protección deben otorgarse ante los casos de violencia económica que se dan en La Libertad contra la mujer en el periodo 2020, en la época de la pandemia por COVID 19. La metodología empleada en la presente investigación es cualitativa, lo que quiere decir que fue

una investigación flexible, asimismo en referencia a su propósito fue una investigación básica y por su profundidad una investigación descriptiva, lo que permitió obtener y recolectar la información para poder desarrollar el objetivo planteado. La muestra que se utilizó en la presente investigación fue una parte sobre los diferentes estudios de la materia y por otro lado la opinión mediante entrevistas a los expertos. Las conclusiones a las que arribó en la presente investigación fueron, primero que la ley y los principios que son aplicados para poder defender a la mujer de la violencia ante cualquier abuso o tipo de violencia son necesarios para garantizar los derechos de esta, así también los tipos de violencia que regula la ley se han dado para poder erradicar toda acción que pueda generar un daño y que se evite las conductas repetitivas.

#### **1.4. Justificación**

La justificación de una investigación es relevante para el desarrollo del conocimiento, por ende, no debemos olvidar que casi todas las investigaciones tienen un propósito bien definido, el cual debe ser lo idóneo y muy importante para que se pueda lograr justificar aquella necesidad e interés de comenzar, promover y finalizar una investigación. (Hernández, 2014).

Es importante realizar una investigación respecto a la incorporación de este tipo de violencia, es muy conveniente puesto que a través de ella se pretende establecer la importancia de incorporar la violencia económica como posible causal de separación y divorcio ulterior con la finalidad de que el cónyuge que la adolece pueda postularla como causal de separación de cuerpos o la disolución del vínculo matrimonial, lo que finalmente terminaría beneficiando a los cónyuges que sufren este tipo de violencia y de esa manera también se beneficia la familia y la sociedad, mediante una convivencia armoniosa. Considerando que la violencia económica se encuentra inmersa dentro del entorno familiar



“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano”  
e incluso se establece como aquella mala conducta por parte de uno los cónyuges que se identifica por el menoscabo y daño económico al otro cónyuge.

Así también se le señala a la violencia económica o patrimonial como aquella en la que se desconoce su realidad y efectos, pues estos pueden verse expresados por alguna restricción de bienes, así como el control de los ingresos económicos por parte de la pareja (Páez, 2019). Al limitar monetariamente al cónyuge de sus recursos económicos se está humillando su personalidad y restringiendo sus ingresos para que esta pueda sobrevivir. Esta limitación de recursos hace que la víctima pierda su autoestima, no logre sobresalir y pierda las ganas de salir adelante, ya que al no tener ingresos el cónyuge afectado se ve atrapado dentro del hogar y se convierte en una persona dependiente de lo que su pareja pueda darle monetariamente para poder sobrevivir el día a día, mientras permanece en un matrimonio dentro de un ámbito de violencia. (Córdova, 2017).

Además, es evidente que la presente investigación si logra la resolución de un problema real, en tanto que se propone que se incorpore la violencia económica como causal de separación de cuerpos y de divorcio ulterior, siendo que a través de esta incorporación se busca resolver el problema de muchos cónyuges sufren de esta violencia y no logran identificarla a tiempo o que asumen que estos actos como menoscabar y dirigir la económica del otro cónyuge son normales, y no se trate a esta violencia dentro de la violencia psicológica, ya que son totalmente diferentes como al física o psicológica. Además, permitirá que los abogados determinen una casual sin necesidad de que ocurra otra, o espere que sucedan hechos posteriores que además encuadren en otra causal ya determinada para recién poder demandar. Y a su vez, los jueces otorguen el divorcio por violencia económica sin evaluar otras perspectivas que podrían corresponder a otra modalidad de violencia.

De no tener regulada la violencia económica como una causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior en nuestro ordenamiento jurídico pueden surgir los siguientes problemas: En primer lugar, continuaría la falta de atención y deficiencia legislativa por parte de unos de los poderes del Estado, el cual debería brindar causales acordes a la realidad problemática que en la actualidad afronta el país. Los jueces seguirían impartiendo justicia únicamente acorde a las causales previstas en el código. Así también, los cónyuges que permanecen legítimamente casados y padecen de violencia económica, no podrían recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar su separación o divorcio hasta que su violencia recién escale a otra modalidad de violencia o causal ya regulada, puesto que como se conoce, para pretender una causal los abogados deben sustentar o encuadrar los hechos para ver en que causal es la que se incurre, razón por la que la violencia permanecería latente y generaría mayor daño a los consortes y se extendería a los demás miembros de la familia, afectando la dignidad de la persona además de colocar en peligro derechos fundamentales, tales como: el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado que le genere bienestar, el libre desarrollo, la paz, la tranquilidad, la libertad, la salud, propiedad y a su integridad moral, psíquica y física.

### **1.5. Formulación del problema**

Si la violencia económica no se incorpora como causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior, es muy posible que desencadenen otros tipos de violencia debido a que el legislador si bien es cierto la reconoce como una modalidad de violencia, no le ha brindado la debida importancia, razón por que el desconocimiento de esta violencia permite que continúe su curso esperando que repercuta en una violencia psicológica o física, o cualquier otra causal prevista para recién considerar una causal que disuelva el vínculo. Por lo tanto, ello genera que la violencia siga evolucionando en el seno de la institución del matrimonio, la cual debe ser protegida por el Estado, pues no se protege el vínculo sino un ambiente propicio en la familia.

Por lo antes aludido, el presente trabajo se enmarca en la línea de investigación "Salud pública y poblaciones vulnerables", y en la sub línea "Prevención de conflictos sociales: feminicidio, violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil", aprobadas por la Universidad Privada del Norte por medio de la Resolución Rectoral 090-2020-UPN.

Al tener en consideración la citada resolución y lo expresado en los párrafos precedentes, resulta importante realizar la investigación que nos ocupa, formulando la siguiente interrogante: ¿De qué manera la incorporación de la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior prevista en el Artículo 333 inciso 2 del Código Civil incide en el derecho de familia peruano?

## **1.6. Objetivos**

Es importante plantear el correspondiente objetivo general del presente trabajo de investigación, siendo el siguiente:

- Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior prevista en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil podría incidir en el derecho de familia peruano.

De igual manera se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la legislación comparada sobre la violencia económica como una causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior a fin de determinar la viabilidad de la incorporación.
- Analizar la postura de los jueces y abogados especializados en derecho civil o de familia respecto a la posibilidad de incorporar en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el Derecho de familia peruano.
- Proponer la modificatoria contenida en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil.

## 1.7. Hipótesis

La incorporación de la violencia económica como causal de separación de cuerpos o divorcio en el Perú incide positivamente porque es una realidad latente en la familia peruana, pues no solo afecta el libre desarrollo de los cónyuges, sino que también atenta contra los fines del matrimonio. Por lo tanto, incide de manera positiva ya que al ser regulada en el Código Civil va a permitir que se identifique a la violencia económica como una nueva causal de separación de cuerpos o de divorcio pues en la actualidad no se encuentra expresamente regulada, lo que no permite al cónyuge víctima de este tipo de violencia poder separarse de su cónyuge violento sin esperar que ésta se condicione a otros tipos de violencia, como es la física o psicológica.

- El análisis de la violencia económica como causal de separación de cuerpos o divorcio desde el punto de vista de la legislación comparada es importante ya que va a permitir conocer diferentes ordenamientos jurídicos sobre el tema que van a darle sustento respecto a su viabilidad, brindando motivación y solidez a la posibilidad de incorporar este tipo de violencia.

- El análisis de la postura de los jueces y abogados especializados en derecho civil o de familia desde un punto de vista dogmático nos va a permitir conocer de una manera concisa, profesional y sobre todo desde la experiencia de los juristas respecto a la incorporación de la violencia económica en el derecho de familia peruano, así como la forma de incorporarla como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil.

- La propuesta del proyecto de Ley incorporará a la violencia económica dentro del inciso 2 artículo 333 del Código Civil.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente tesis se encuadra en los subsecuentes tipos de investigación: cualitativa, básica, descriptiva y correlacional.

La actual investigación es de tipo cualitativa, en razón a que utiliza la recolección de datos sin medición numérica con la finalidad de descubrir o perfeccionar preguntas de investigación y conseguir o no probar una hipótesis en su proceso de interpretación (Hernández Sampieri, 2003, p. 6). Además, se establece que la investigación cualitativa inicia desde un método inductivo, siendo subjetiva, holística, naturalista, explicativa, comprensiva, flexible, no experimental y crea su particular método (Carrasco & Gonzales, 2017, p. 120). Se comprende que no se hará uso de datos numéricos y que los métodos utilizados tenían como fundamento la observación del problema objeto que nos avoca en el desarrollo de la presente tesis, lo cual otorgará mayor entendimiento y comprensión de la posibilidad de incorporar la violencia económica como causal de separación de cuerpos y ulterior divorcio, resultando importante el uso del citado método, lo que permitirá una comprensión amplia de la incógnita, estableciendo así una solución conforme a la realidad del derecho de familia peruano.

Así también, la investigación en concordancia con su propósito es básica, puesto que la investigación se sustenta en gran parte en la recolección de datos, con la finalidad de incrementar el conocimiento, lo cual fomentará que sea utilizada en posteriores investigaciones sobre la materia. Al considerar lo ya explicado y en referencia a los conocimientos englobados en el primer capítulo, es menester analizar, interpretar y utilizar las variables de la tesis de investigación, lo cual demostrará la exigencia de establecer una

modificación a la causal de violencia existente dentro de las causales de disolución del vínculo matrimonial incorporando otro tipo de violencia en el derecho de familia peruano.

De acuerdo con su profundidad, es una investigación descriptiva, debido a que la tesis de investigación busca describir las características de un conjunto de sujetos o hechos que se vislumbran en la realidad (Carrasco & Gonzales, 2017). La forma de investigación se centra en informar sobre el qué, cómo, cuándo y dónde, respecto del problema sin centrarse en las razones que lo motivaron. En vista que se describirá lo que sucede en la actualidad teniendo en cuenta las causales de disolución del vínculo matrimonial en razón a la violencia económica, analizando desde la perspectiva nacional e internacional, mediante el uso de legislación comparada y dogmática jurídica con un análisis documental. Esta descripción será complementada debido a la aplicación de instrumentos como la entrevista a especialistas en la materia, entre ellos jueces con especialización en derecho civil o familia, así como abogados de las mismas especialidades, mediante el uso de encuestas.

La tesis de investigación es correlacional, siendo necesario describir las variables realizando un análisis de sus alcances e interrelación en un plazo determinado. En esta tesis se establece la relación entre: La violencia económica (primera variable) y las causales de separación y divorcio ulterior (segunda variable), este vínculo conlleva a proponer una posible incorporación de la violencia económica dentro de las causales de separación y divorcio ulterior en la realidad del derecho de familia peruano.

Por otro lado, para la presente tesis de investigación, es importante establecer su respectiva población y muestra. Respecto a la población, es el número total de elementos o valores posibles que serán estudiados en un momento determinado, en el que se recogerá información. Así mismo, una población es un conjunto de elementos que presentan una característica común (Cadenas, 1974). A diferencia de ello, la muestra es conocida como

población muestral, siendo no más que una parte de la población que permite representarla, ésta debe obtenerse de la población que se requiere estudiar, por lo que debe ser definida sobre la base de la población determinada y las conclusiones que se rescaten sólo podrán referirse a la población en mención (Carrasco & Gonzales, 2017, p. 127). Respecto a la población esta fue la siguiente:

-Fuentes documentales relacionadas con las variables de la presente tesis, es decir violencia económica y causales de separación o divorcio por causal.

- Fuentes documentales que versan en relación con la legislación comparada que serán objeto de análisis.

- Entrevistas a expertos en la materia, jueces especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil.

- Encuestas a expertos en la materia, es decir, abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil.

Sobre la muestra es importante precisar lo siguiente:

Para la tesis, la muestra concerniente a las fuentes documentales se encuentra establecida por las variables de la investigación mencionadas líneas arriba, así también, se debe tener en cuenta que dado que la presente investigación se inició cuando aún se encontraban vigentes algunas restricciones debido al estado de emergencia por la pandemia por el COVID-19, se tomó en cuenta las citadas consideraciones y se hizo uso de un muestreo no probabilístico, llamado también muestras por conveniencia, dichos elementos son seleccionados en base a la opinión del investigador y se ignora la probabilidad que tiene cada elemento de ser seleccionado para la muestra (Carrasco & Gonzales, 2017, p. 137).

Este tipo de muestreo será considerado por conveniencia, intencional o estratificado, seleccionando así a los individuos que generan conveniencia al investigador para la muestra.

Dicha conveniencia se realiza debido a que al investigador le resulta más afable examinar a estos sujetos, ya sea por proximidad geográfica, por ser sus amigos o por variados motivos (Carrasco & Gonzales, 2017, p. 138). Por lo desarrollado en el presente capítulo, se determina que el número de individuos tomados en cuenta como muestra de la investigación se realizó a través de una selección limitada, pero con el cumplimiento de algunos requisitos, por lo tanto, el número de individuos tomados como muestra es de 04 (cuatro) jueces especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil; y de 24 (veinticuatro) abogados con la misma especialidad. En el caso de los jueces, se realizará la aplicación de entrevistas, respecto a los abogados encuestas, todas ellas serán desarrolladas de forma virtual o análoga, Lo manifestado en los párrafos precedentes será plasmando en la siguiente tabla:

**Tabla 01:** Población, muestra y criterios de selección

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>CRITERIOS DE SELECCIÓN</b>
<b>Fuentes documentales relacionadas con las variables de la presente tesis.</b>	8 (ocho) fuentes documentales, respecto a las variables de la presente tesis, es decir violencia económica y causales de separación o divorcio por causal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los libros, artículos y tesis, que no excedan el plazo de 10 años.</li> <li>-Las conclusiones deben relacionarse con las variables de investigación.</li> <li>-La redacción debe encontrarse en idioma español.</li> <li>-Estar relacionada con las variables y palabras claves, considerando las siguientes: Violencia económica, divorcio, causales de divorcio y separación, derecho de familia.</li> </ul>



<b>Fuentes documentales que versan en relación con la comparación de la legislación nacional y comparada</b>	3 (cuatro) legislaciones internacionales: España, Colombia y México.	-Las legislaciones deben regular al divorcio a fin de dar fin al vínculo matrimonial.  -La redacción debe encontrarse en idioma español.  - Debe regular el divorcio bajo causales.
<b>Expertos en la materia, es decir, jueces especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil.</b>	4 (cuatro) jueces especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil	-Juez de nacionalidad peruana.  -Con experiencia no menor de 5 años.  -Con especialización en derecho civil o familia.
<b>Expertos en la materia, es decir, abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil.</b>	24 (veinticuatro) abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil	-Con experiencia no menor de 2 años.  -Que se desarrollen en el área del derecho civil o familia.

---

*Fuente: Propia*

Al continuar con los aspectos metodológicos de la presente tesis, es importante dar alcance de cuáles son las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales se evidencian en la siguiente tabla:

**Tabla 02:** Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	Fichas bibliográficas y guía de revisión de la literatura: electrónicas y de resumen.	Se procederá a realizar una recopilación de información relevante que coadyuven a enriquecer la tesis de investigación, dentro de los cuales pueden constar libros físicos o virtuales, artículos, tesis y demás, los	Se excusa en la necesidad de obtener conceptos teóricos, posturas de diversos autores en la búsqueda referencias idóneas de diferentes perspectivas sobre cada una de las	Se utilizará el método de análisis, el cual consta del desprendimiento de los elementos de un todo, tales como la definición y

		cuales brindarán información del ámbito nacional o internacional que corresponden sobre el tema objeto de la presente tesis de investigación.	variables que ocupan la investigación.	demás datos relevantes con la finalidad de obtener una indagación de lo recopilado, al permitir contrastar las hipótesis planteadas en el desarrollo de la presente investigación.
<b>ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA</b>	Cuadro comparativo sobre la legislación comparada y la nacional	Se recopilará la información sobre legislación comprada referente a los países Perú, México, Colombia y España, la cual será obtenida de sus respectivos Códigos, sobre las causales de divorcio respectivas, teniendo en cuenta el tema de la presente tesis.	Se excusa en la necesidad de obtener conceptos y referencias que sean de importancia sobre el tema de la presente tesis, comparándola con la legislación comprada internacional.	Se utilizará el método de análisis para la obtención de la legislación, por lo que a través de estas se recabará información relevante sobre las casuales de divorcio en la legislación comprada. Eso ayudara a que uno de nuestros objetivos específicos tenga base.
<b>ENTREVISTA</b>	Cuestionario de entrevista	Se realizará la entrevista a través de un cuestionario estructurado y validado a 4 jueces especialistas entre derecho civil y/o derecho de familia, para que puedan responder de manera abierta a las mismas.	Se excusa en la necesidad que se tiene de poder conocer cuáles son las opiniones de estos expertos con más experiencia en la materia sobre la incorporación de la violencia económica como una cual de divorcio	Se plasmará en un cuestionario las preguntas que serán sometidas en la entrevista, estas serán plasmadas en el cuestionario de manera virtual y/o escrita, con el fin de obtener datos que sean relevantes que nos ayudarán en el tema de la presente tesis, aplicados a profesionales del derecho civil y/o de familia
<b>ENCUESTA</b>	Cuestionario	Se realizará la encuesta a través de un cuestionario estructurado y validado a 24 abogados especialistas entre derecho civil y/o derecho de familia, para que puedan responder de manera cerrada con un sí o no, ante las interrogativas.	Se excusa en la necesidad que se tiene de poder conocer cuáles son las opiniones de estos expertos en la materia sobre la violencia	Se plasmará en un cuestionario las preguntas que serán sometidas en la encuesta, estas serán plasmadas en el cuestionario de

económica como una manera virtual  
cual de divorcio y/o escrita, con  
el fin de obtener  
datos que sean  
relevantes que  
nos ayudarán en  
el tema de la  
presente tesis,  
aplicados a  
profesionales del  
derecho civil y/o  
de familia

---

*Fuente: Propia*

Al considerar el procedimiento de recolección de datos, se debe precisar que debido a que esta investigación se inició desde el 2021, período en el que se afrontó la pandemia del COVID-19, fue motivo por la que muchas instituciones tanto en el ámbito público como privado no se encontraban operando de manera normal, es por ello que actualmente, con la finalidad de poder llevar a cabo el procedimiento necesario para recolectar los datos es necesaria una ejecución muy distinta, por lo que se ha realizado las adaptaciones necesarias con la finalidad que se puedan ejecutar mediante y de preferencia por los mecanismos tecnológicos, al considerar la virtualidad y el uso de diversas fuentes del internet.

Por lo ya esbozado, tanto la búsqueda como la recolección de documentos como archivos, libros, tesis, legislación vigente nacional e internacional, escritos judiciales, así como la aplicación de los instrumentos idóneos para la obtención de resultados, se realizarán de forma electrónica y/o virtual, sin que ello involucre descartar la posibilidad de usar libros físicos y poder acudir a bibliotecas, si es que se pudiera realizar.

Así como se ha demostrado en la figura anterior, el procedimiento que se ha determinado para la debida recolección de datos se distribuye en cuatro partes:

- En razón al análisis documental, se recogerán datos de fuentes accesorias, tales como: libros, revistas, artículos científicos, entre otros documentos con la finalidad de que éstos sean utilizados como fuentes para recolectar datos importantes respecto a las variables

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" de la presente tesis de investigación (Carrasco & Gonzales, 2017). Dichos documentos requieren cumplir con los siguientes requisitos de inclusión: a) Los libros, artículos y tesis, que no excedan el plazo de 10 años, b) Las conclusiones deben relacionarse con las variables de investigación y c) La redacción debe encontrarse en idioma español. Además, con la finalidad de obtener la información necesaria relacionada con las variables, se utilizará palabras claves, considerando las siguientes: Violencia económica, divorcio, causales de divorcio y separación, derecho de familia. Así mismo, las conclusiones obtenidas de estos documentos deben tener una estrecha relación con las variables. La información obtenida será redactada en idioma español, promoviendo la posibilidad de contrastar la hipótesis planteada, así como la consecución de los objetivos establecidos. De igual manera con el objetivo de almacenar la información obtenida de forma ordenada se utilizará fichas bibliográficas textuales de resumen de forma electrónica las cuales serán de gran ayuda en el proceso y desarrollo de la presente tesis de investigación.

- En razón al análisis de legislación, estos deberán cumplir ciertos aspectos de inclusión: a) Las legislaciones que se evalúan deben tener al divorcio como un mecanismo para la disolución del vínculo matrimonial, b) Deben tener una redacción en el idioma español, c) Tiene que regular al divorcio por causal. Para poder obtener la información que se necesitara se van a emplear cuadros comparativos sobre la legislación nacional y comprada, que permitirán que se desarrolle y sea de ayuda en el proceso para la presente tesis, ya que será de gran respaldo para la sustentación de esta, a través de la información obtenida.

- En razón a la entrevista, que se realizará a jueces, se elaborará un cuestionario que va a consistir en 7 preguntas, las cuales tiene como fin la obtención de resultados que ayudarán de respaldo para poder sustentar nuestros objetivos específicos planteados en la presente tesis. Para seleccionar a los profesionales especialistas, siendo estos jueces, se ha

tenido en cuenta los siguientes criterios: a) Jueces especialistas en Derecho Civil y/o Familia, b) Que sean de nacionalidad peruana y que, c) Que tengan ejerciendo la profesión, por lo menos, 5 años. Se tendrá comunicación con los especialistas a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, plataformas virtuales y/o de manera presencial si la situación lo permitiera. De esa forma los especialistas en la materia tendrán que consignar en su nombre completo, la institución de donde se graduaron, número de su acreditación profesional y la especialidad que tienen. Después de que los especialistas en la materia hayan llenado sus datos en la ficha, van a tener que responder a las 7 preguntas que se le harán en la entrevista breve interacción con los mismos, tratándose de una entrevista, siendo así que si la entrevista logra ser presencial se le pedirá que firme la hoja de entrevista para tener una validación, si fuera de manera presencial, dependiendo de las posibilidades, caso contrario siendo y si se hace de manera virtual, se le remitirá la hoja de entrevista para que pueda ser firmada y remitida de nuevo.

- En razón al análisis de encuesta, que se realizará a abogados se elaborará un cuestionario que va a consistir en 5 preguntas, las cuales tiene como fin la obtención de resultados que ayudarán de respaldo para poder sustentar nuestros objetivos específicos planteados en la presente tesis. Para seleccionar a los profesionales especialistas, se ha tenido en cuenta los siguientes criterios: a) abogados especialistas en Derecho Civil y/o Familia, b) Que sean de nacionalidad peruana y que, c) Que tengan ejerciendo la profesión, no menor a 2 años. Se tendrá comunicación con los especialistas a través de Google Forms o de manera presencial si la situación lo permitiera. De esa forma los especialistas en la materia tendrán que consignar en su nombre completo, número de su acreditación profesional y la especialidad que tienen. Después de que los especialistas en la materia hayan llenado sus datos en la ficha, van a tener que responder a las 5 preguntas, las cuales son preguntas cerradas que tendrán como opción marcar sí o no, una vez que los especialistas terminen de

marcar el cuestionario, se les pedirá que firmen la hoja de entrevista para tener una validación, si fuera de manera presencial, dependiendo de las posibilidades, caso contrario y si se hace de manera virtual, se le remitirá la hoja de encuesta para que pueda ser firmada y remitida de nuevo.

Para la realización de los análisis de la información recopilada y sus datos, siguiendo con el procedimiento antes mencionado, se usará:

- Fichas bibliográficas, electrónicas y textuales de resumen: Estas fichas serán usadas en dos momentos diferentes. En primera instancia las documentales respecto de nuestras variables, se va a obtener información de paper, tesis, artículos científicos, libros, de esa manera también se recopilaría información que sea relevante respecto de nuestras dos variables: Violencia económica, que es nuestra primera variable y causal de separación de cuerpos y ulterior divorcio, que es la segunda variable.

-Luego y como segundo momento se usará un cuadro comparativo para la legislación comprada nacional e internacional, a través de cuales se conocerá cuáles son las causales de divorcio de México, Colombia y España, comparándolas con la legislación peruana, lo que va a permitir que se tenga una propuesta para incorporar la violencia económica como causal de divorcio. Cabe destacar que los cuadros comparativos a desarrollar son necesarios para poder obtener información clara, precisa y ordena, para de esa manera poder analizar lo que se discutirá más adelante en las conclusiones y respectivas recomendaciones.

- Encuesta a jueces: El cual tiene 7 preguntas libres. Con este instrumento lo que se logra alcanzar es que se tenga un mejor análisis para poder explicar los resultados. Este cuestionario se aplicará a un grupo de especialistas en la materia de Derecho Civil y familia, los cuales se han seleccionado mediante el criterio de la conveniencia. Gracias a este instrumento se tendrá sustento y respaldo para los objetivos específicos que se han

estructurado en la presente tesis, de esa manera el trabajar y encuestar a jueces es muy importante y relevante para el objeto de la tesis.

- Cuestionario a abogados: El cual tiene 5 preguntas cerradas, que consisten en un sí o no. Con este instrumento lo que se logra alcanzar es que se tenga un mejor análisis para poder explicar los resultados. Este cuestionario se aplicará a un grupo de especialistas en la materia de Derecho Civil y familia, los cuales se han seleccionado mediante el criterio de la conveniencia. Gracias a este instrumento se tendrá sustento y respaldo para los objetivos específicos que se han estructurado en la presente tesis, de esa manera el trabajar y encuestar a abogados es muy importante y relevante para el objeto de la tesis.

Es menester aclarar que la ética y sus aspectos son relevante para la elaboración de una tesis, el proceso de recojo de la información se dio a través de plataformas virtuales, cumpliéndose de manera estricta con los lineamientos para poder obtener la información necesaria y relevante mediante la ética y la moral.

Por ello, para realizar la presente tesis y selección los datos se utilizó fuentes de manera confiable para el recojo de los mismos.

Así también, en la presente tesis se ha elaborado la realidad problemática, los antecedentes, las bases teóricas, entre otros, tomando en cuenta el manual APA (American Psychological Association), para la presentación, forma y redacción de la misma, así mismo también se ha mantenido el formato que la Universidad Privada del Norte ha establecido para el presente año, sin realizar ningún cambio, modificación y sin omitir nada de su estructura, presentando de esa manera una tesis que se encuentra basada en la buena fe y sin malicia.

Es menester aclarar que se ha usado el principio de veracidad, lo que permite aclarar que la información en la presente tesis es veraz, confiable y auténtica, habiendo obtenido

“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano” dicha información de fuentes confiables, así también este principio se aplicó en las encuestas y entrevistas a los especialistas, como son jueces y abogados en materia del Derecho Civil y de familia, garantizando por la experiencia que tienen, una información fiable y verídica.

Para finalizar, es necesario rescatar que en la presente tesis se ha usado un principio, el cual es el del valor social, lo cual ha permitido que la elaboración de la tesis tenga su base y sustento en fuentes fiables, apuntando y logrando que se pueda generar obtener un beneficio o provecho para con la sociedad al proponer que se incorpore la violencia económica como causal de divorcio en el derecho de Familia Peruano.



### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

De acuerdo con el Centro de Información Tecnológica (CIT, 2020), la sección de Resultados debe ser redactada en forma clara, precisa y concisa.

Es por lo que resulta necesaria la obtención e identificación de los hallazgos de la investigación, en razón a que tienen como objetivo representar y proyectar en forma objetiva, los datos obtenidos producto de un completo análisis de información, estrechamente vinculada con los instrumentos y objetivos específicos. Refiere además que éstos deben ser presentados en el orden descrito en el capítulo anterior de esta investigación, a saber el Método (Manterola, 2007); por lo expuesto, en el presente capítulo, se manifiestan los resultados obtenidos en base a los instrumentos de recolección de datos empleados en su desarrollo, los cuales se previamente han sido adecuadamente validados por el asesor del curso de Tesis, cabe destacar que cada uno de ellos, se encuentra estrechamente relacionado con el objetivo general y objetivos específicos proyectados, que conllevan a absolver lo cuestionado en la investigación.

De este modo, se ha obtenido el resultado N° 01, el cual se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 01, el cual buscaba: Analizar la legislación comparada sobre la violencia económica como una causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior a fin de determinar la viabilidad de la incorporación. Es necesario mencionar que los objetivos específicos buscan llegar y perseguir el objetivo general y como resultado obtener respuesta a lo planteado comparando con la hipótesis planteada.

Dentro de los instrumentos utilizados, se realizaron 3 instrumentos consistentes en: cuadros comparativos de legislación comparada, guías de entrevista a expertos y guías de encuesta a especialistas.

El primer instrumento mencionado cumple con el objetivo específico N° 01. El cuadro comparativo de legislación comparada muestra los resultados correspondientes a la legislación además brinda información sobre las causales de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano frente a otras legislaciones, tales como México, Colombia y España

**Tabla 03:** Análisis de legislación comparada

	CÓDIGO CIVIL DE PERÚ	CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE MÉXICO	CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA	CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA
Fecha de publicación	24 /07/1984.	26/05/1928	31/05/1873.	24 /07/1889.
Artículo	Artículo 333 Causales de separación de cuerpos. Artículo 349 Causales de divorcio.	Artículo 267. Causales de divorcio	Artículo 154. Causales de divorcio	Artículo 82. Causas de separación Artículo 86. Son causas y por el divorcio
Contenido	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 333. Causales Son causas de separación de cuerpos:</i></p> <p><b>2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.</b></p> <p>Artículo 349.- Causales de divorcio Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 267. Son causales de divorcio:</i></p> <p><b>XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 de este Código.</b></p> <p>Artículo 323.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 154 Son causales de divorcio:</i></p> <p><b>2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.</b></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 82. Son causas de separación:</i></p> <p><b>2. Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.</b></p> <p><i>“Artículo 86.- Son causas y por el divorcio:</i></p> <p><b>b) Cuando quien pide el divorcio acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.</b></p>

*como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.*

*Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.*

<p>Apreciación crítica</p>	<p>Dentro de las causales previstas en el citado artículo, se vislumbra un total de 13 causales de separación de cuerpos y de disolución del vínculo matrimonial. Ello también se fundamenta en que la Ley 27495, publicada con fecha 07 de julio del 2001, fue la que incorporó la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y ulterior divorcio. Nuestro país aún mantiene vigente un divorcio causal,</p>	<p>Dentro de las causales previstas en el citado artículo, en la regulación mexicana, se observa como este viene actualizando su código civil al reconocer los variados cambios que afronta las nuevas realidades en la sociedad de su país, ello denota una posición activa de los legisladores que se concretan en las variadas reformas que colocan causales a fin de poner término al matrimonio. Estas resultan en un total de 20 causales por las cuales los cónyuges</p>	<p>Dentro de las causales previstas en el citado artículo, en la regulación colombiana, permite apreciar que es muy parecido a la legislación española respecto a la violación de los deberes matrimoniales, pues cualquier acto que atente contra ellos sería un incumplimiento y es pasible de solicitar el divorcio cualquier cónyuge que se sienta perjudicado. Además, se evidencia en su artículo 3 el maltrato o trato</p>	<p>Dentro de las causales previstas en el citado artículo, el código civil español determina en sus artículos 82 y 86, las causales por las cuales los cónyuges pueden optar por una separación de cuerpos y ulterior divorcio, su regulación se encuentra dispersa en 2 artículos. Es así como dicha regulación denota, las dos partes, por un lado, la separación que aún mantiene vigente el vínculo y el divorcio, en el que se pone fin al vínculo matrimonial. Esta regulación, permite</p>
----------------------------	---	---	---	---

regulación necesaria para el derecho de familia actual, pues considera las razones por las que el matrimonio puede llegar a su fin. Es así como, dado, que la realidad va cambiando de forma constante el derecho tampoco debe ser la excepción, razón por la cual se plantea una actualización a las causales, tales como la violencia económica que nuestro país en ley especial ya la considera como un tipo de violencia no obstante en las causales de violencia, solo considera las más conocidas, es por ello por lo que se justifica la inclusión de dicha modalidad de violencia en el Perú.

pueden solicitar el fin de su matrimonio.

Así mismo, se resalta la variedad y cantidad de causales que ellos consideran en base a lo ya regulado previamente por el poder del Estado, es de esta manera que el Estado mediante leyes tales como la de violencia familiar, nos remite a leyes específicas en concreto, permitiendo que las relaciones que ya no cumplan con los fines que desarrolla el matrimonio, busquen la disolución del vínculo matrimonial, evitando que las situaciones que los cónyuges afrontan se vuelvan más gravosas, facilitando acceder en busca de tutela efectiva con las causales predeterminadas.

Dentro de la que se señala la violencia familiar, Ley de asistencia y prevención de la violencia Familiar, que desde el 05-04-2017, considera en su artículo 3 inc. III, considera dentro de la violencia familiar a la violencia económica. Así también de la redacción de los otros artículos remisivos del mismo cuerpo normativo, vemos su vinculación con la causal propuesta debido a que posee un corte económico patrimonial.

Es así también, como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en base a su interpretación señaló a la violencia económica como una causal de divorcio, considerando que esta se enmarca en el Código Civil Federal, que regula en su artículo 267 las causales de este, considerándola como aquella violencia que ejerce el esposo en contra de su esposa (inciso XIX), lo que puede ocasionar que la sociedad

cruel, que puede suceder por cualquier acto de violencia.

Es así como la Corte Constitucional de Colombia, advierte la discriminación existente, mediante sentencia T012 de 2016, en la que señaló que la violencia contra la mujer también es económica, en razón que se relaciona con el incumplimiento a las obligaciones conyugales y se constituye en un maltrato patrimonial.

Hay que resaltar que en Colombia el reconocimiento de la de la violencia económica o patrimonial se logró en el 2008, como una forma de violencia contra la mujer, mediante la ley 1247 en su artículo 2, la cual la reconoció como una acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas a la mujer, así también la ley busca prevenir y sancionar las formas de violencia.

entender que la violación reiterada a los deberes entre los cónyuges puede entenderse que implica la violación a cualquiera de los deberes que el matrimonio supone, entendiéndose que los actos de violencia son los que van en contra de la práctica de dichos deberes, se podría entender que los actos de violencia son los que constituyen una violación a dichos deberes, permitiendo por ello, solicitar el divorcio.

conyugal concluya.

---

*Nota: Elaboración propia.*

*En la figura precedente se aprecia las causales para la disolución del vínculo matrimonial en los países de México, Colombia y España, en comparación con Perú.*

Como se evidencia en la figura precedente, tanto Perú como México, Colombia y España conservan un sistema con causales para obtener el divorcio, es por ello, que todos estos sistemas jurídicos determinan causales objetivas para la disolución del vínculo matrimonial. Es así como, haciendo un breve resumen, Perú mantiene 13 causales de disolución del vínculo matrimonial, México tiene 20 causales de disolución del vínculo matrimonial, Colombia tiene 09 causales de disolución del vínculo matrimonial y finalmente España tiene 07 causales de disolución del vínculo matrimonial, cuya última causal te remite a otras 3 causales.

Es así como México, considera en su artículo XIX, las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, señalando que se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 del citado Código. Es así como este país considera dentro de su ley especial de violencia familiar, la modalidad de violencia económica.

Mientras que Colombia, podría considerar a la violencia económica dentro de su artículo 2, correspondiente a el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, en razón a que lo que respecta a deberes entre cónyuges, la Corte Constitucional de Colombia, ya advierte la discriminación existente, mediante sentencia T012 de 2016 , en la cual señaló que la violencia contra la mujer también es económica, en razón que se relaciona con el incumplimiento a las obligaciones conyugales y se constituye en un maltrato patrimonial.

Y por último España, el caso es similar al de Colombia en concordancia con el artículo 2, que hace referencia a cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar, tal es así que existen deberes maritales entre éstos, así como de sus hijos, lo que podría tener también un incidencia económica o patrimonial.

Así mismo el segundo instrumento, también cumple con el objetivo específico N° 01 y para eso se han utilizado diferentes instrumentos ya ordenados en el presente trabajo, los cuales han sido aplicados a la muestra que ha sido escogida y que aplico en la matriz de consistencia, al igual en el capítulo 2 de la ya menciona investigación, de manera específica, se obtuvo el resultado en base a la aplicación del instrumento llamado: "Guía de entrevista" la cual se aplicó a 4 (cuatro) jueces especializados en Derecho de Familia y/o Derecho Civil. La guía constaba con 7 preguntas de las cuales 3 fueron elaboradas con el propósito de obtener la información para lograr alcanzar el objetivo específico N° 1, es así, que los expertos entrevistados en base a su experiencia en el ámbito profesional del derecho y sus conocimientos respondieron brindando la información sobre la perspectiva de la legislación comparada sobre violencia económica como posible causal de causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano.

Los expertos entrevistados participaron de la misma, en donde nos mencionaron su nombre completo, especialidad, años de experiencia y su número de registro, fueron los siguientes:

**Tabla 04:** Listado de expertos entrevistados

N°	Especialista	Especialidad	Años de experiencia	N° de registro
1	Yvonne del Pilar Lucar Vargas	Derecho familia	20	583
2	Susan Liz Rodríguez Rodríguez	Derecho civil y familia	7	2471

3	Marco Antonio Celis Vásquez	Derecho familia	20	1952
4	Félix Enrique Ramírez Sánchez	Derecho Civil y familia	14	2469

*Nota: Elaboración propia.*

*En la presente tabla se aprecian los especialistas entrevistados.*

La entrevista estuvo conformada por siete (7) preguntas abiertas, con el fin de que los expertos respondieran en base a su criterio. Para el resultado N° 01 se tomará en cuenta 3 de las 7 preguntas, siendo estas la pregunta número 1, 2 y 3 del cuestionario de entrevista.

Las preguntas se evidenciarán mediante la siguiente tabla:

**Tabla 05:** Respuestas para el resultado N° 1 según expertos entrevistados

ESPECIALISTA	PREGUNTA N° 1	PREGUNTA N° 2	PREGUNTA N° 3
	¿Cuál es su opinión en base a qué legislaciones de otros países consideren a la violencia económica como una causal de divorcio?	¿Considera que la legislación peruana debió tipificar también a la violencia económica como una causal de divorcio?	¿Considera Usted que en el Perú se ha tomado en cuenta la violencia económica?
Yvonne del Pilar	No resulta necesario porque tenemos un abanico de causales en nuestro código, calzaría en otra causal, agregar una más sería inoficioso. Algunas causales están sujetas a plazos de caducidad, tal es el caso de la violencia física y psicológica. Pero en cambio en la violencia económica, se partiría de un proceso de alimentos (deuda alimentaria), o mediante denuncias, para mi habría limitación el tema de la probanza, en mi experiencia toda violencia económica viene de la mano con la violencia psicológica, no obstante, tampoco me cierro completamente a la posibilidad de incluirla en el ordenamiento jurídico.	No, cómo te decía lo que podría ser que en la segunda causal también se diga la violencia física, o psicológica o económica que también sería que porque partimos de la ley de violencia familiar que te dice cuál es la situación de violencia económica cuando me coactan laborar o cuando me restringen.	Solamente en la ley de violencia familiar, como un mecanismo que se considera como violencia familiar que la pareja sea hombre o mujer, te cause esa violencia económica, coactando tu desarrollo personal, impidiendo o no permitiendo dar la pensión que corresponde. En la sociedad conyugal, hay sociedad de gananciales salvo que haya separación de patrimonios, en caso sea bien propio y me obligue el otro cónyuge a que disponga porque no tiene plata, también sería un caso de violencia patrimonial /económica.
Lucar Vargas			

Susan Liz Rodríguez Rodríguez	<p>Es una posición que particularmente por ahora no comparto debido a que en mi experiencia toda violencia económica viene de la mano con la violencia psicológica, están entrelazadas porque justamente se utiliza este tipo de violencia para doblegar, subordinar o manipular Generalmente a la mujer, por lo que existiendo ya la violencia psicológica y física como causales de divorcio considero que no es necesario incluir a la violencia económica como causal; no obstante, tampoco me cierro completamente a la posibilidad de incluirla, pero debería hacerse un estudio de investigación a profundidad sobre el tema, y de esta manera determinar si resulta necesaria incluirla en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>la violencia económica siempre va ligada a otro tipo de violencia, la psicológica y/o física y éstas si se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento sustantivo; por lo que por ahora no sería necesario.</p>	<p>Como causal de divorcio de forma aislada, definitivamente no se ha tomado en cuenta, pero si los hechos de violencia económica se analizan en un contexto de violencia de forma amplia, al concurrir con otros tipos de violencia si se podría tomar en consideración. El hecho que se haya incluido la violencia económica como un tipo de violencia dentro de la ley 30364 ya es un gran avance.</p>
Marco Antonio Celis Vásquez	<p>La violencia de género es un tipo de violencia contemplada en la ley 30364. Por consiguiente, es susceptible de ser considerada como una causal de divorcio sin perder de vista que todas las legislaciones que han suscrito la convención Belem Do Para, deben adaptar sus legislaciones a dicha Norma internacional, que en el caso peruano la ha ratificado. No es cuestión de invocar alguna legislación de otro país sino simplemente dicha convención la misma que ha sido ratificada por el Perú.</p>	<p>No, pues conforme a la última modificación de la ley 30364, de fecha 5 de abril del 2022, se ha modificado el artículo 8 del reglamento de la ley 30364, determinando distintas tipos y modalidades de violencia, lo cual acarrearía listar todos los tipos de violencia como causal de divorcio. Debe disponerse una delimitación sencilla y clara qué será causal de violencia, el que comete alguna de las modalidades o tipos contemplados en la ley de la materia.</p>	<p>En la Ley 30364 indudablemente, sin embargo, en el código civil como causal de divorcio no ha sido aún tipificada</p>
Félix Enrique Ramírez Sánchez	<p>En el tema del divorcio como un divorcio solución, se parte de que el matrimonio es tema de decisión autonomía de las partes como elemento fundamental y como proyecto de vida, puede cambiar en algún momento. Evidentemente algunas legislaciones consideran la violencia económica como una causal de divorcio, lo que sucede es que ha existido una intensa vinculación legislativa</p>	<p>Claro, si vamos a una concepción literal, los jueces tenemos una concepción muy positivista; y no ahondamos en un tema interpretativo. La ruptura matrimonial, como proyectos de vida se truncan, es parte del libre desarrollo y puede cambiar, una ruptura y un proyecto de vida puede cambiar, los proyectos no son estáticos y no se puede obligar. Cuando dices, debió</p>	<p>Recién estamos en un replanteo total del derecho de familia, se ha tomado en cuenta en los canales jurisprudenciales, históricos o casuísticos en temas de divorcio no hay mucho pero hoy en día no se hablaba mucho de la violencia económica sino a partir de la Ley 30364, recién se está tomando pero como forma de violencia como la mujer pero debería haber un complemento en la legislación del código</p>



interna respecto a los tratados internacionales de derechos humanos, nosotros tenemos la convención Belén Do Para, una de las convenciones de violencia contra la mujer.

Entonces la violencia es todo un tema connatural, pero en el marco de la ruptura de relaciones personales definitivamente esto debe ser considerado.

Si hay una influencia vinculante, como tal esto debería estar determinado en las legislaciones internas. El Código Civil de 1984, es un código con una tendencia más que todo civilista, sin embargo, en el tema de familia es uno de los libros con más incidencia en modificaciones.

Y evidentemente hay un híper regulación, donde existe la Ley 30364, porque ya no se puede concebir como una cuestión privada sino como una cuestión de familia, de un interés convencional y constitucional, que tiene una naturaleza más pública, eso lo ha demostrado incluso el tercer pleno casatorio y el propio octavo pleno.

La necesidad de regularlas es importante, razón por la que la opinión es que debería estar regulada en la norma pues mientras más expresamente este la norma, las formalidades o de repente utilizar un tipo abierto, es decir, señalar como causales todas las aquellas violencias que estén reconocidas en la Ley 30364, para que haya una concordancia y obviamente la introduciríamos dentro de dicho concepto. Debe haber un cambio de percepción, las legislaciones no pueden verse de una manera formalista, literal y habría que generar un esfuerzo por hacer una interpretación constitucional.

tipificarla, claro que debió tipificarla cuando salió la Ley 30364, tendría que haberse generado una modificación,

si continuábamos con esta tendencia de clasificar las causales de divorcio, porque la idea también es desterrar las causales de divorcio a simplemente la voluntad de la autonomía, porque si te das cuenta cuando hablamos del desamor, el desamor por qué se origina, por todas las causales que están establecidas en la norma: adulterio, violencia, atentado contra la vida, injuria grave, abandono injustificado, etc.

El derecho de familia hoy necesita un cambio, todo proceso de cambio a nivel legislativo y a nivel jurisprudencial sobre todo casuístico, está reinterpretando, al interpretar las normas como una cuestión de verdad absoluta de la 1984, pero con esta tendencia del control de constitucionalidad, control de convencionalidad y las interpretaciones, han generado desterrar algunas interpretaciones que para un tiempo de repente fueron validas pero para otros la concepción de temas de derechos fundamentales y derechos humanos ya no lo es, hablar de caducidad de la violencia psicológica por ejemplo, cómo debería interpretarse, como un hecho en sí mismo o como los efectos, entonces genera toso un replanteamiento a nivel jurisprudencial, exige un cambio, claro, es exigente el cambio lo que pasa es que nuestra legislación debe adaptarse al sistema interamericano y la propia constitución, no olvidemos que cuando hablamos nosotros de violencia; y digo esto en gran medida contra la mujer, porque también puede haber violencia contra el

civil, está en proceso, está reconocida y aun así si no lo tuviera, está en Convención Belén Do Para, que ha sido ratificada por el Perú y tendríamos que reinterpretar

hombre, existe gran incidencia históricamente pensando entraría una desigualdad y estereotipos entre el hombre y la mujer, entonces en gran medida se da, pero debería establecerse una violencia económica, la violencia económica no es otra cosa que una violación a derechos fundamentales humanos, una violencia psicológica agravada, que podría generar un tema de ruptura ósea una causal prácticamente válida entonces sería desconocer incluso el tema de solución integran de la violencia, pues el divorcio es una forma de solución de ella, no es perfecta, no es completa, pero puede generar y debe darse pues el derecho esta para eso es un medio.

---

*Fuente propia*

Como se evidencia en la tabla precedente, el 100% de los entrevistados - lo cual corresponde a 4 (cuatro) expertos, el primer experto, la Jueza Yvonne del Pilar Lucar Vargas, considera que en base a la pregunta uno respecto a que, en otras legislaciones en el tema de la violencia económica como una causal de separación o divorcio, sostiene que no es necesario ya que existen muchas causales para proceder al divorcio, así también considera de la dificultad que existiría al momento de acreditar la violencia económica. Sin embargo, señala que se podría acreditar mediante un proceso de alimentos donde existan cuotas impagas sin olvidar los plazos de caducidad determinados en las causales del Artículo 333, del Código Civil.

Por otro lado, respecto a la pregunta dos, según perspectiva reconoce la posibilidad de incorporar la violencia económica dentro de la violencia física y psicológica, en el inciso 2, y no de forma apartada.

Así también, respecto a la pregunta tres, señala que si se le ha considerado como un mecanismo a la violencia económica en la ley de violencia familiar.

El segundo experto, la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, considera que en base a la pregunta uno respecto a que, en otras legislaciones en el tema de la violencia económica como una causal de separación o divorcio, considera que, en base a su experiencia, toda violencia económica viene de la mano con la violencia psicológica, ya que están entrelazadas porque justamente se utiliza este tipo de violencia para doblegar, subordinar o manipular generalmente a la mujer, por lo que mantiene una posición que no comparte, sin embargo no se cierra a la idea de a la posibilidad de incluirla, haciendo referencia a que debería hacerse un estudio de investigación a profundidad sobre el tema, y de esa manera determinar si resulta necesaria incluirla en nuestro ordenamiento jurídico. Así también respecto a la tercera pregunta, argumenta que es un gran avance que se le haya considerado dentro de la Ley 30364.

El experto, el Juez Marco Antonio Celis Vásquez, respecto a la pregunta uno, que, en otras legislaciones en el tema de la violencia económica como una causal de separación o divorcio, considera que, en base a su experiencia, que la violencia de género en temas generales, es un tipo de violencia que ya está contemplada en la ley 30364 y por consiguiente, es susceptible de ser considerada como una causal de divorcio, es decir que el experto asume que todas las violencias deberían ser causales de divorcio, teniendo en cuenta siempre legislaciones como la de la convención *Belém Do Pará*. Respecto a la pregunta dos el experto considera que conforme a la última modificación de la Ley 30364, se han señalado distintos tipos de violencia, lo que por consecuencia sería tipificar todas como causal de divorcio, por lo tanto, debería limitarse de manera clara la violencia a incorporarse. Y respecto a la tercera, sostiene que en la Ley 30364 indudablemente, sin embargo, en el código civil como causal de divorcio no ha sido aún tipificada

El experto, el Juez Félix Enrique Ramírez Sánchez, respecto a la pregunta uno, que, en otras legislaciones en el tema de la violencia económica como una causal de separación o divorcio, considera que, evidentemente algunas legislaciones consideran la violencia económica como una causal de divorcio, lo que sucede es lo siguiente dentro de un estado constitucional y convencional ha existido una intensa vinculación legislativa interna respecto a los tratados internacionales de derechos humanos, veamos lo siguiente, nosotros tenemos la Convención *Belém Do Pará*, una de las convenciones de violencia contra la mujer, esta convención que también ha sido ratificada por el Perú y por muchos países a nivel latinoamericano y existe pues un tema de poder prevenir, erradicar y sancionar el tema de la violencia, asimismo señala que lo que pasa es que debe haber un cambio de percepción, las legislaciones no pueden verse de una manera formalista, literal y habría que generar un esfuerzo por hacer una interpretación constitucional. Respecto de la pregunta dos, señala que debió tipificarla cuando salió la Ley 30364 y tendría que haberse generado una modificación, si continuábamos con esta tendencia de clasificar las causales de divorcio, así también señala que lo que sucede es que el derecho de familia hoy en día necesita un cambio, todo proceso de cambio a nivel legislativo y a nivel jurisprudencial sobre todo casuístico, está reinterpretando, al interpretar las normas como una cuestión de verdad absoluta de la 1984, pero con esta tendencia del control de constitucionalidad, control de convencionalidad y las interpretaciones, han generado desterrar algunas interpretaciones que para un tiempo de repente fueron validas pero para otros la concepción de temas de derechos fundamentales y derechos humanos ya no lo es. Respecto a la pregunta 3 considera que gracias a la Ley 30364, ya ha sido reconocida, además resulta necesaria una reinterpretación de la norma según los acuerdos firmados como la Convención *Belém Do Pará* ya que nuestro país la ratificó.

Así también para evidenciar el resultado número uno, se utilizó el instrumento llamado: “Guía de cuestionario” la cual se aplicó a 24 (veinticuatro) abogados en Derecho de Familia y/o Derecho Civil.

Los especialistas encuestados participaron de la misma, en donde nos mencionaron su nombre completo, especialidad y su número de registro, fueron los siguientes:

**Tabla 06:** Lista de especialistas encuestados

N°	Especialista	Especialidad	N° de Registro
1	Lucy Diaz Plasencia	Derecho Familia	787
2	Meiling Kcomt Reyna	Derecho Civil	2280
3	Milagros Marroquín	Derecho Civil	10559
4	Fiorella Espinoza Marroquín	Derecho Civil	012335
5	César Luperdi Gamboa	Derecho Civil	3986
6	Leydi Abanto Gil	Derecho Civil	3238
7	Christian Zambrano Maya	Derecho Civil y familia	8737
8	Sandra Hernández Ramírez	Derecho Civil y familia	4494
9	Tatiana García Puicon	Derecho Civil	8613
10	Alexandra Sessarego Valles	Derecho Civil	11129
11	Jaime Manuel Cheng Amaya	Derecho Civil	2721
12	Leonardo Alfaro Llerena	Derecho Civil	5340
13	Diana Isabel Ruiz Prado	Derecho Civil	10325
14	Mery Pozú Morales	Derecho familia	3958
15	Patricia Távara Bocanegra	Derecho familia	11233
16	Lucero Torres Martínez	Derecho familia	10244
17	Catherine Arévalo Pinchi	Derecho Civil y familia	4973
18	Luz Edith Rosales Castillo	Derecho Civil	3482
19	Reymundo Guevara Chimbe	Derecho Civil y familia	9098
20	Diego Hitoshi Rojas Taira	Derecho Civil y familia	9575
21	Cesar Alva Zelada	Derecho Familia	012221
22	Elsa de Jesús Velásquez	Derecho Familia	3309
23	Graciela María Cueva Haro	Derecho Civil	11130

*Nota: Elaboración propia.*

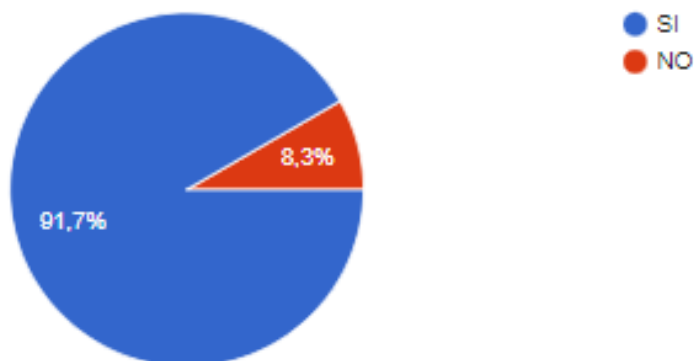
*En la figura precedente se aprecian los especialistas en Derecho Civil y/o Familia encuestados.*

Las preguntas planteadas en la encuesta consistían en preguntas cerradas, de respuesta: SI / NO, con el propósito de que se realice con mayor rapidez el desarrollo de los resultados.

La guía constaba de 5 preguntas, de las cuales 1 fue elaborada con el propósito de obtener la información para lograr alcanzar el objetivo específico N° 1, es así, que los especialistas encuestados en base a su experiencia en el campo del derecho y sus conocimientos sobre la legislación comparada respecto de la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, para el resultado número 1, se tomará en cuenta una pregunta, siendo esta:

Siendo que en otros Países como México que regulan la violencia intrafamiliar como causal, remitiéndonos a una ley especial en la que figura la violencia económica. **¿Considera Usted que nuestra legislación debería modificar e incorporar la causal de violencia económica en nuestra legislación en lugar de crear una nueva ley de violencia?**

**Figura N° 1**



*Nota: Elaboración propia*

Como se evidencia en la figura precedente, el 91.7% de los encuestados - lo cual corresponde a 22 (veintidós) especialistas - considera que nuestra legislación debería incorporar o modificar las causales ya existentes, como violencia económica en las causales ya existentes en el código civil peruano de 1984 - mientras que el 8.3 % - lo cual corresponde a 2 especialistas - considera que se debería incorporar una ley especial de violencia económica.

Para el resultado número 2, el cual se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 02, el cual buscaba: Analizar la postura de los jueces y abogados especializados en derecho civil o de familia respecto a la posibilidad de incorporar en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el Derecho de familia peruano.

El mencionado resultado cumple con el objetivo específico N° 02 y para eso se han utilizado diferentes instrumentos ya ordenados en el presente trabajo, los cuales han sido aplicados a la muestra que ha sido escogida en conformidad con lo detallado en la matriz de consistencia, al igual en el capítulo 2 de la ya mencionada investigación, de manera específica, se obtuvo el resultado en base a la aplicación de tres instrumentos.

El primer instrumento consistente en 8 (ocho) fuentes documentales, cuatro de ellas son de violencia económica y las otras cuatro, de causales de divorcio, lo que permitirá obtener información de la postura que adoptan algunos operadores de justicia respecto a la incorporación de la nueva causal propuesta. El segundo instrumento, denominado "Guía de entrevista" el cual se aplicó a 4 (cuatro) jueces especializados en Derecho de Familia y/o Derecho Civil. La guía, constaba de 7 preguntas de las cuales 4 fueron elaboradas con el propósito de obtener la información para lograr alcanzar el objetivo específico N° 2 y el

tercer instrumento aplicado, fue la guía de encuesta a especialistas, la cual fue aplicada a 24 (veinticuatro) profesionales especialistas en derecho civil y de familia. Esta guía, la cual constaba de cinco preguntas, de las cuales 4, fueron utilizadas para el fin del presente objetivo. Siendo así, los resultados son los siguientes:

Respecto al primer instrumento, es decir, a las fuentes documentales en relación con la violencia económica se obtuvo la siguiente conclusión:

**Tabla 07:** Descripción expositiva conjunta de las fuentes documentales de violencia económica.

<b>AUTOR</b>	<b>VIOLENCIA ECONOMICA INDEPENDIENTE</b>	<b>ES</b>	<b>VIOLENCIA ECONOMICA SUBSUME EN MODALIDAD DE VIOLENCIA</b>	<b>SE EN OTRA DE VIOLENCIA</b>
<b>Córdova López Ocner</b>	El autor considera que la violencia económica es independiente y no subsume, ya que indica que se ejerce usualmente contra la mujer y que comienza de una manera que no puede percibirse y que poco a poco se va convirtiendo en violencia psicológica, siendo que solo se denuncia la violencia física y psicológica, sin embargo, se deja de lado la económica, ya que no la denunciaron en su momento.			
<b>Pérez Collantes, Carina; Medina Vásquez, Orlando</b>	Los autores señalan que es una violencia frecuente y que no se relaciona con la psicológica porque sus manifestaciones son diferentes, sin embargo, las víctimas no denuncian esta violencia, hasta que se convierte en psicológica.			
<b>Carmen Diana Deere y Magdalena León Gómez</b>	Los autores señalan que la violencia económica es independiente e indican que es la modalidad más común para el grupo de mujeres en relación de pareja, que consiste en la vigilancia sobre el gasto del dinero, lo que implica limitar su autonomía. Ya sea del caso de mujeres casadas o conviviente.			
<b>Macedo Ferrel, Giselle Ruth</b>	La autora señala que la violencia económica es independiente sin embargo se rescató que muchas veces no se sabe muy bien su concepto y diferenciación.			

*Nota: Elaboración propia*



**Tabla 08:** Descripción expositiva conjunta de las fuentes documentales de

causales de divorcio con posturas.

AUTOR	A FAVOR DE INCORPORACION DE CAUSALES	EN CONTRA DE INCORPORACION DE CAUSALES
<b>Mario Castillo Freyre y Marco Andrei Torres Maldonado</b>	Los autores señalan la necesidad de causales objetivas idóneas que tienen cuya finalidad la disolución del vínculo matrimonial	
<b>Manuel Bermúdez Tapia</b>	El autor señala la necesidad de nuevas causales para la tramitación vía judicial en base a la realidad nacional, considerando los conflictos latentes en la familia y como estos tienen efectos en la familia.	
<b>Karen Galdós Dongo</b>		La autora señala que mediante las causales determinadas por ley es necesario evaluar si realmente se cumple con el fin del proceso, en razón a que según algunos tratadistas las causales previstas en el código permiten la separación de los cónyuges y atentan contra la unión matrimonial generando mayor conflicto.
<b>Cesar Adolfo Granizzo Anglas Mejía</b>		El autor considera prudente una modificación que busca disminuir las causales determinadas en el Código Civil a solo una causal en vía judicial y otra por separación en la vía notarial. Además, considera que no es necesaria la diversidad de causales a fin de evitar mayor difusión de las causas objetivas protegiendo la intimidad familiar.

*Nota: Elaboración propia*

Se llevo a cabo el análisis de ocho fuentes documentales de especialistas sobre la posible incorporación de la violencia económica como causal, de los cuales 4 (cuatro) son tesis, 4 (cuatro) son artículos publicados por especialistas en el tema y 1 (un) libro, el cual le pertenece a un reconocido magistrado especializado en lo civil.

Respecto a la variable de violencia económica, tenemos 1(un) artículo, 2 (dos) tesis y 1(un) libro; respecto de la variable causal de divorcio, tenemos 2 (dos) artículos y 2 (dos) tesis.

Estas fuentes documentales otorgan resultados muy relevantes permitiendo dar a conocer la importancia y trascendencia que tiene la violencia económica y como repercute en las víctimas que la padecen, considerando necesaria su incorporación como causal. Así mismo también brindan resultados resaltantes en cuanto a las causales de divorcio y la necesidad que tendría la incorporación de causales objetivas que se ajusten a la realidad nacional.

Así también para reflejar el resultado número dos, se utilizó el instrumento llamado "Guía de entrevista para expertos", la cual se aplicó a 4 (cuatro) jueces especializados en derecho de familia y /o derecho civil. La guía constaba con 7 preguntas de las cuales 4 fueron elaboradas con el propósito de obtener la información para lograr alcanzar el objetivo específico N° 2, es así, que los especialistas entrevistados en base a su experiencia en el ámbito laboral del derecho y sus conocimientos respondieron brindando la información sobre la violencia económica como posible causal de causal de separación de cuerpos y ulterior divorcio en el derecho de familia peruano.

**Tabla 09:** Respuestas para el resultado N° 2 según experto entrevistado.

EXPERTO	PREGUNTA N° 4	PREGUNTA N° 5	PREGUNTA N° 6	PREGUNTA N° 7
	¿Considera Usted en base a su experiencia que debería incorporarse a la violencia económica como una causal de divorcio?	¿Usted considera el hecho de que la violencia económica se subsuma en otras causales u otros tipos de violencia como la física o psicológica, es correcto?	¿Ha tratado casos exclusivos de violencia económica y éstos se han subsumido en la sentencia en otras causales?	¿Considera Usted que es viable la propuesta de modificar el artículo 333 y tipificar en el inciso 2 la causal de violencia económica?

<b>Yvonne del Pilar Lucar Vargas</b>	Bueno, viéndolo como ya estamos conversando, desde el punto de vista que estás encuadrando tu tesis, tu problemática me parece que podría estar en la segunda causal "física, psicológica y/o económica".	No, es independiente, es autónoma para mí, porque una cosa es la violencia psicológica que me causa el cónyuge cuando me insulta, cuando me mezquina, cualquier cosa. Y otra cosa, es que me diga el cónyuge por favor hay que disponer esté bien y yo sé que tenemos bienes conyugales; y él quiere que disponga de ese bien. Eso es específico o autónoma de esa violencia. Por eso acá, haciendo referencia al código civil, en la violencia física o psicológica, no dice y psicológica, y no cada causal, aquí hay dos, sería un tercero suplico en esta causal. Claro, porque si es que llegó a plantear una demanda y se introduciría esta causal puede invocar las dos: psicológica, porque es la consecuencia primero de la económica que deviene en una psicológica. Entonces sería independiente, yo puedo probar las dos. No creo que se subsuma, pero sí que están entrelazados y si hay violencia económica también hay violencia psicológica o física, esto es se dan de forma simultánea.	Claro, eso sí. Eso es en los abandonos, en la imposibilidad más que en la separación de hecho, porque allí dicen que ha sido imposible por este motivo. Siempre ha habido ese conflicto que yo trabaje o no trabajo, porque tu aportas más y yo apporto menos.	Si, como te digo al comienzo o cuando me planteaste el problema no me parecía posible, pero ahora sí, debería ser: la violencia física, psicológica o económica. Y cada uno independiente
<b>Susan Rodríguez Rodríguez</b>	<b>Liz</b> Por ahora considero que no, los hechos denunciados por violencia económica en mi experiencia siempre están ligados a la violencia psicológica o algunas veces a la violencia física.	No creo que se subsuma, pero sí que están entrelazados y si hay violencia económica también hay violencia psicológica o física, esto es se dan de forma simultánea	Como causal de divorcio no, pero si como hechos de violencia denunciados bajo la ley 30364, y en todos los casos estaban relacionados a otros hechos de violencia.	Si de las investigaciones que se realicen se llega a determinar que se dan en puridad violencia económica, esto es que no está ligada a otros tipos de violencia, entonces debería incluirse, mientras eso no se llegue a comprobar considero que no sería necesario
<b>Marco Antonio Celis Vásquez</b>	No, pues conforme lo expuse precedentemente, no solo por violencia económica, sino por	No pues la violencia económica, tiene una característica particular, origen y consecuencias	No.	Debe modificarse el caso de la violencia como causal, pero remitiéndose a los tipos de violencia

	<p>cualquier modalidad que ahora ha sido incorporada en la ley de la materia.</p>	<p>distintas a la violencia física o psicológica.</p>	<p>previstos en la ley de la materia, lo cual indubitadamente comprendería la violencia económica.</p>	
<p><b>Félix Enrique Ramírez Sánchez</b></p>	<p>Definitivamente que sí, el desarrollo es un tema apasionante. No olvidemos que la Profesora argentina, Graciela Merino decía que este tipo de violencia es de gravedad extrema en base a sus consecuencias, pues estas utilizando como objeto a la mujer condicionándola por la falta de independencia económica las obliga a mantenerse en una situación de violencia, sin poder romper el círculo de violencia, afectando la integridad y la dignidad del ser humano. Razón por la que debería incorporarse definitivamente.</p>	<p>Esta forma de violencia es una forma de violencia psicológica agravada y casuísticamente se ha generado otras formas de violencia, pero si hablamos de violencia económica en escrito es una forma agravada por eso la necesidad de su regulación desde la Convención Belén do Para y la Ley 30364, por eso es necesario que esta pueda ser incorporada</p>	<p>He encontrado situaciones fácticas, lo que pasa es que es un tema de distinción novedosa que si bien es cierto la convención fue ratificada en 1996, nunca la adecuamos y tenía relación con las causales de divorcio. Al tener que considerar que los abogados son los que redactan los abogados, quienes lo entendían en las formas clásicas de violencia que incluso no las subsumían como alegación y también el desconocimiento de los conceptos. Pero evidentemente debería darse en la sentencia mediante una interpretación convencional.</p>	<p>Si, evidente que sí, tiene una concepción más amplia e interpretativa. Lastimosamente la mentalidad del operador es más legalista, pero debería generar mayor protección y no cuestionamientos, por una adecuación a tratados internacionales y por un tema de derechos humanos, por la forma agravada de objetivizar a la pareja, cónyuge mujer o hombre, por temas patrimoniales pues es desconocer su dignidad como ser humano y persona. El matrimonio es un campo de desarrollo y respeto de los valores fundamentales, si se rompe el proyecto de vida hay libertad de romper el vínculo y arrancar la violencia, indistintamente de ello, pienso que los jueces civiles como jueces garantes de la convencionalidad de la constitución, deberían hacer una interpretación y encajarla en la forma de violencia psicológica</p>

---

*Fuente: Propia*

Como se evidencia en la tabla precedente, el 100% de los entrevistados - lo cual corresponde a 4 (cuatro) expertos, el experto, la Jueza Yvonne del Pilar Lucar Vargas, respecto de la pregunta 4, si considera que se debe incorporar la violencia como causal de divorcio, incluyéndose dentro del inciso dos como una modalidad independiente. Respecto

de la pregunta 5, la experta considera que la violencia económica no debería subsumirse en la violencia física y/o psicológica, manifestando que es una violencia independiente y autónoma, además de señalar que puede ser una violencia previa. Respecto de la pregunta 6, la experta señaló que, si ha tratado caso de violencia económica; sin embargo, se han subsumido en otra causal como lo son: la imposibilidad de hacer vida en común. Y, por último, respecto a la pregunta 7, se debe incluir la violencia económica como una causal, aunque su incorporación dentro del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil se sustenta en algunas particularidades.

El experto, la Jueza, Susan Liz Rodríguez Rodríguez, considera respecto de la pregunta 4, que no considera que debería incorporarse la violencia económica como causal de divorcio por el momento, ya que estos hechos se subsumen o se encuentran ligados a la violencia psicológica y/o física, sin embargo, no descarta la posibilidad, bajo un estudio rigurosos. Con respecto a la pregunta 5, respondió que la violencia económica se entrelaza, mas no se subsume, ya que si existe la violencia económica también existirá la psicológica y/o física. Con respecto a la pregunta 6, respondió que como causal de divorcio no ha visto casos de violencia económica, ya que no existe, pero si ha observado muchos hechos de violencia económica que se relacionan con otros actos de violencia. Y, por último, respecto a la pregunta 7, si se comprueba que la violencia económica no está vinculada a otros tipos de violencia, si debería incluirse como causal.

El experto, el Juez Marco Antonio Celis Vásquez, considera respecto a la pregunta 4, que debería considerarse no solo a la violencia económica como causal, sino por cualquier modalidad de violencia. Respecto de la pregunta 5 considera que la violencia económica no se subsume, ya que tiene una característica particular, origen y consecuencias distintas a la violencia física o psicológica. Respecto a la pregunta 6 menciona que no ha tratado casos de violencia económica como causal ya que no se ha tipificado, pero si le han llegado esos

“La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano” temas. Y por último la pregunta 7, respondió que, si es viable que se incorpore la violencia económica, pero desde la perspectiva de que se incorpore a la violencia en general como causal y que luego se remita a los tipos de violencia previstos en la ley de la materia lo cual indudablemente comprendería la violencia económica.

El experto, Félix Enrique Ramírez Sánchez, respecto de la pregunta 4 señala que la violencia económica si debería incorporarse como causal de divorcio, e incluso señala, a la profesora Graciela Merino, citándola, dando a entender la importancia de que se incorpore esta violencia, manifestando que este tipo de violencia es de una gravedad extrema, por las consecuencias que genera, pues utiliza a la mujer mintiéndola en una dependencia económica. Respecto de la pregunta 5, señala que no es correcto que se subsuma la violencia económica dentro de otras violencias, ya que a violencia económica la considera como una violencia agravada de manera psicológica, por lo que de ahí surge la necesidad de que se regule también a esta violencia como una causal de disolución del vínculo matrimonial. Respecto de la pregunta 6, señala que no ha encontrado situaciones fácticas, lo que pasa es que es un tema que se sustenta en una distinción novedosa que si bien es cierto en su momento la convención fue ratificada en 1996, nunca fue adecuada a la legislación nacional a pesar de encontrarse relacionada con las causales de divorcio. Y por último la pregunta 7, indica si es viable la propuesta de modificar el artículo 333 y tipificar en el inciso 2 la causal de violencia económica, debido a que al incluirla generaría mayor protección por una adecuación a los tratados internacionales y porque es un tema de derechos humanos, por la forma agravada de objetivizar a la pareja, cónyuge mujer o hombre, por temas patrimoniales pues es desconocer su dignidad como ser humano y persona.

Así también, para reflejar el resultado número dos, se utilizó el instrumento llamado: “Guía de encuesta para abogados especialistas” la cual se aplicó a 24 (veinticuatro) abogados

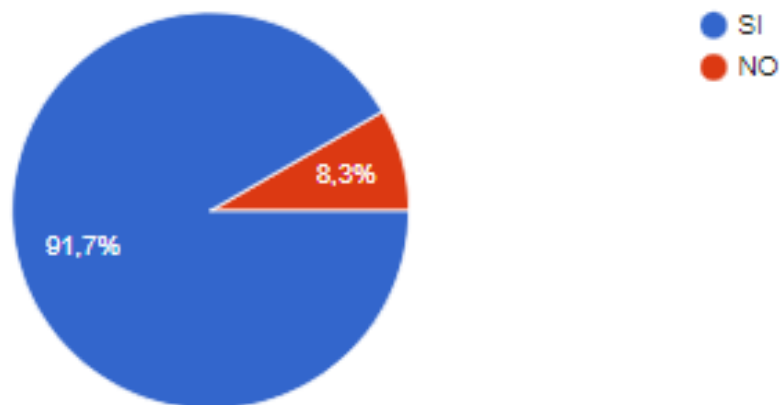
"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" derecho civil o familia. La guía constaba de 5 preguntas, de las cuales 4 fueron elaboradas con el propósito de obtener la información para lograr alcanzar el objetivo específico N° 2

Siendo la primera pregunta que nos ayudara a responder el objetivo 2, la siguiente:

Para el resultado número 2, se tomará en cuenta la pregunta 2, siendo esta:

La violencia económica no se encuentra tipificada como una causal de divorcio en el Perú, sin embargo, según las estadísticas esta violencia si es denunciada por las víctimas y también viene acompañada en la denuncia por otro tipo de violencia, como la física y la psicológica, siendo así la violencia económica se subsume en estas o en otra causal. **¿Cree Usted que en base a las estadísticas y repercusión que tiene la violencia económica, se debería ser incorporada como una causal de divorcio?**

**Figura N° 2**



*Nota: Elaboración propia*

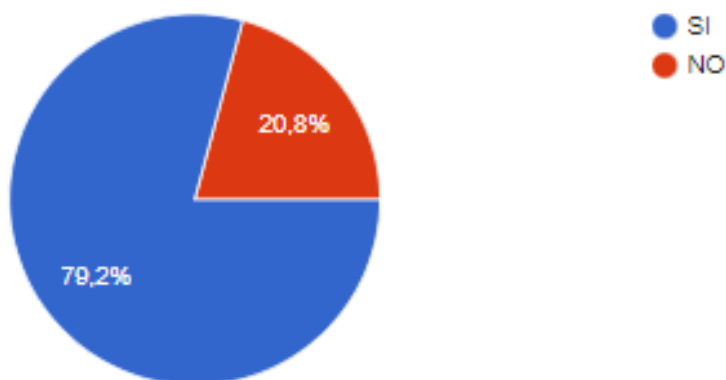
Como se evidencia en la figura precedente, el 91.7% de los encuestados - lo cual corresponde a 22 (veintidós) especialistas - considera que, en base a las estadísticas y la repercusión de la violencia económica, este sí debería ser incorporada como causal de divorcio- mientras que el 8.3 % - lo cual corresponde a 2 especialistas - considera que no se

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" debería incorporar una nueva causal de violencia económica en las causales ya existentes en el código civil peruano de 1984.

También se tomó en cuenta la pregunta 3, siendo esta:

Considerando que la violencia económica se subsume erróneamente en violencia física y/o psicológica; y no se toma la importancia debida de cómo se manifiesta en realidad y se ejerce. **¿Cree Usted que es viable que se incorpore la violencia económica como una causal independiente?**

**Figura N° 3**



*Nota: Elaboración propia*

Como se evidencia en la figura precedente, el 79.2% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 19 abogados - refieren que es viable que se incorpore la violencia económica como una causal independiente del inciso 2, del artículo 333 del Código Civil - mientras que el 20.8 % - lo cual corresponde a 05 especialistas—consideran que no es viable que se incorporen.

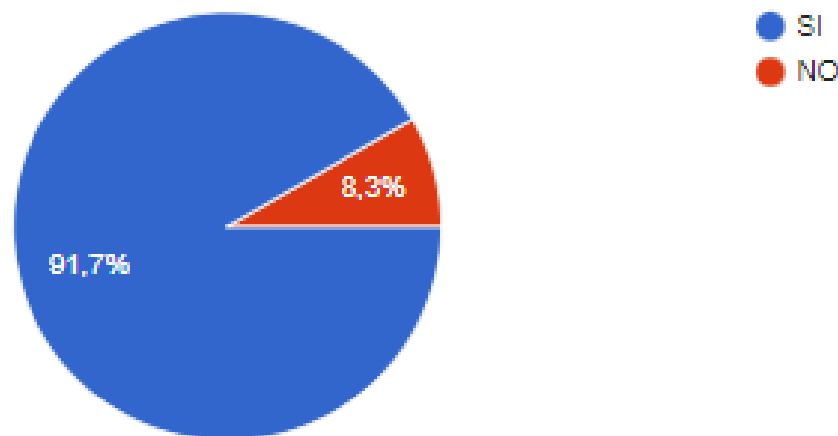
También se tomó en cuenta la pregunta 4, siendo esta:



En el Perú solo se han tipificado la violencia física y psicológica como causal de divorcio, aunque en el Perú en la ley 30364 también se reconoce a la violencia económica.

**¿Considera importante la incorporación de la violencia económica como causal de divorcio?**

**Figura N° 4**



*Nota: Elaboración propia*

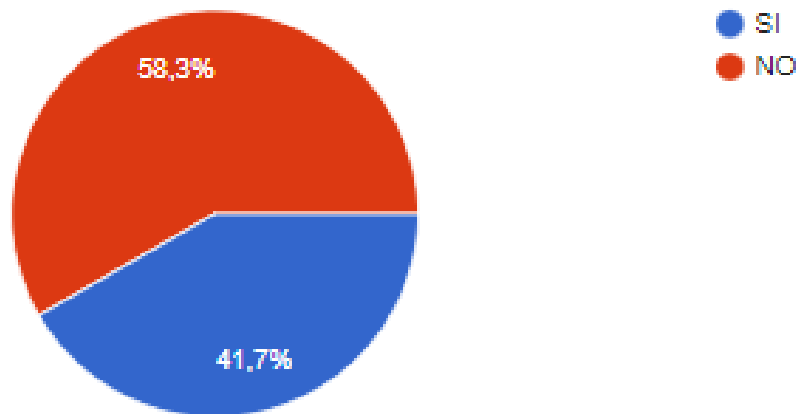
Como se evidencia en la figura precedente, el 91.7% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 22 (veintidós) abogados - refieren que consideran importante que la violencia económica se incorpore con una causal de divorcio - mientras que el 8.3 % - lo cual corresponde a 02 especialistas—consideran que no es viable su incorporación.

Y, por último, se tomó en cuenta la pregunta 5, siendo esta:

Siendo que al existir casos de violencia económica pero que cuando se denuncian se toman como psicológica o física, porque ya llegaron a pasar de una simple prohibición a trabajar o a limitar los ingresos pasaron a convertirse en gritos e insultos. Por eso es por lo que logran subsumirse en otros tipos de violencia. **¿Considera que la violencia económica**

**se subsuma en otros tipos de violencia, aunque las manifestaciones y según la Ley 30364 sean tipos diferentes de violencia?**

**Figura N° 5**



*Nota: Elaboración propia*

Como se evidencia en la figura precedente, el 58.3% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 14 abogados - refieren que la violencia económica no debería subsumirse en otros tipos de violencia, ya que son autónomas - mientras que el 41.7 % - lo cual corresponde a 10 especialistas—consideran que la violencia económica si debiera subsumirse en otros tipos de violencia, siendo estos la violencia física o psicológica.

Así también, se ha obtenido el resultado N° 03, el cual se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 03, el cual buscaba: Proponer la modificatoria contenida en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil. Es necesario mencionar que con la propuesta del Proyecto de Ley que se anexa, se consideró incorporar a la causal de la violencia económica, en el inciso 2, en la que figuraban las otras violencias, quedando expresamente: “2. violencia física, psicología o económica (subrayado nuestro)”

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el capítulo de discusiones se relacionan los resultados que se han rescatado en cuanto a los fundamentos teóricos que se han plasmado, la situación actual del objeto de la presente investigación. Al contrario de los resultados, que se presentan de forma expositiva, las discusiones se exponen de forma argumentativa al tomar una postura respecto a los datos que se han alcanzado y apoyado en diversas fuentes documentales y la capacidad analítica y crítica.

El actual capítulo se inicia con las limitaciones que se han presentado durante el transcurso de la investigación, teniendo en cuenta que la investigación inició cuando aún se encontraban vigentes algunas restricciones relacionadas por el contexto de la Covid-19; se obtuvo una muestra de expertos y especialistas de la materia objeto de investigación, de la rama del derecho civil y familia, mediante el uso de la técnica no probabilística por conveniencia, siendo así que de este modo se tuvo que utilizar la modalidad que más se ajustará a la disposición de los expertos para así lograr efectuar la aplicación de los instrumentos, en este caso en la guía de entrevista, la cual fue aplicada a 4 (cuatro) jueces de civil y/o familia de la cual se obtuvieron resultados muy notables y relevantes para la presente investigación, de los cuales 3 (tres) tuvieron la disposición para ser entrevistados, haciendo uso de la tecnología y el internet, mediante reunión zoom y correos electrónicos, mientras que al último se le entrevistó de manera personal; en la encuesta a especialistas fue aplicada a 24 (veinticuatro) abogados en lo civil y/o familia, los cuales tuvieron la disposición para ser encuestados, haciendo uso de la tecnología y el internet, a través de encuestas de Google Forms.

Como segunda limitación, la dificultad de contactar a los expertos, respecto de los especialistas, se les envió un Google Forms de forma reiterada, para poder obtener las respuestas plasmadas de los 24 abogados en los resultados, como también el tiempo en el que se lograron responder. Hay que hacer mención que para obtener el resultado se tuvo que enviar reiteradas veces el enlace correspondiente para los abogados especialistas, mientras que para los expertos se tuvo que mandar correos electrónicos para poder saber sobre su disponibilidad, recalando que muchos demoraron en llenar la encuesta y no todos lograron llenarla, a pesar de comunicarles en reiteradas ocasiones y de manera constante que se les envió el enlace para llenar.

Siguiendo con las limitaciones presentadas para la realización de la presente investigación, la tercera trata sobre el acceso a la información que se logró, debido a que aún se estaban reestableciendo los accesos debido a las restricciones de COVID 19, no se pudo ingresar a diferentes bibliotecas para la obtención de información, debido a que para evitar la propagación de la misma, se encontraban sin acceso al público o de manera restringida, así también debido a la coyuntura, el acceso a las cortes de la ciudad fue mínima, debido a que solo se dejaba ingresar a los trabajos públicos, por lo que el acceso con los jueces expertos fue muy complicada de obtener.

Así también se pensó en un primer instante encuestar y entrevistar de manera presencial a los expertos y especialistas de la materia, sin embargo, sólo una entrevista a un juez experto en forma presencial mientras que las demás se tuvieron que hacer de manera remota mediante medios de comunicación. De lo ya mencionado, se destaca que la información que se obtuvo, así como las respuestas de las encuestas y entrevistas se recopilaron de manera virtual y presencial, explicando las limitaciones ya mencionadas anteriormente, se da continuación a la interpretación comparativa de los resultados.

En la interpretación comparativa se va a discutir todos los resultados obtenidos a través de los diferentes instrumentos que se aplicaron y se presentaron en el capítulo anterior, siendo así que encontramos lo siguiente:

Respecto de la discusión N° 01: Esta gira en base a los resultados obtenidos referentes al resultado N° 01, el cual se encontró relacionado con el objetivo específico N° 01, el cual buscaba: "Analizar la legislación comparada sobre la violencia económica como una causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior a fin de determinar la viabilidad de la incorporación". En estos resultados se obtuvo el análisis de un cuadro comparativo de legislación comparada sobre las causales de separación de cuerpos y ulterior divorcio en el derecho de familia peruano, frente a otras legislaciones, como lo son México, Colombia y España (ver tabla N°3), de donde se extrae que en las legislaciones mencionadas existen causales objetivas para la disolución del vínculo matrimonial, siendo así que México considera la violencia económica en su ley especial de violencia familiar, la misma que regula como causal de divorcio las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, la que a su vez remite a otro artículo que nos habla sobre violencia económica en otros términos, dicho ordenamiento permite que las relaciones que ya no cumplen con los fines que desarrolla el matrimonio, busquen la disolución del vínculo matrimonial, evitando que las situaciones que los cónyuges afrontan se vuelvan más gravosas, facilitando acceder en busca de tutela efectiva con las causales predeterminadas.

En Colombia, el artículo 154 inciso 2 del Código Civil, hace referencia al grave e injustificado incumplimiento por uno de los cónyuges en lo que respecta a los deberes del matrimonio, lo cual fue desarrollada con la jurisprudencia puesto que en sentencia T012 del año 2016, la Corte Constitucional de Colombia señaló a la violencia económica como un incumplimiento de las obligaciones y que también constituye un maltrato patrimonial. Cabe destacar que en este país el reconocimiento de la violencia económica o patrimonial se logró

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" en el año 2008, como una forma de violencia contra la mujer, mediante la Ley 1247 en su artículo 2, que la reconoce como una acción u omisión orientada al abuso económico y el control abusivo de las finanzas.

Por otro lado, en España el artículo 82 en su inciso 2 hace referencia que es causa de separación, cualquier violación grave o reiterada de los deberes, respecto de los hijos comunes o respecto de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar, infiriendo que la restricción al acceso económico y la limitación monetaria constituye una forma de violencia y por ende una violación a los deberes de los cónyuges como lo es socorrerse mutuamente.

Así también para discutir los siguientes resultados (ver tabla N°05), en el resultado N° 1 se empleó la entrevista a los jueces expertos, empleando 3 de las 7 preguntas propuestas en la guía, en donde respecto de la tabla 5, el 100 % de los entrevistados- lo cual corresponde a 4 jueces-respecto de la pregunta 1, sobre cuál es su opinión en base a que legislaciones de otros países consideren a la violencia económica como causal de divorcio, si considera que si se estudia de manera profunda el tema de la incorporación y se prevé necesario debería incorporarse, al igual que considera que también podría enfocarse como tipificar la violencia en general en donde también se incluya otras violencias y por ende la violencia económica.

Una parte de los expertos coinciden que, si debería incorporarse como una causal de divorcio, ya que, en Perú, existe la Ley 30364, que considera a la violencia económica dentro de las violencias existentes, por lo tanto, debe ser susceptible de incorporación, ya que es una cuestión de familia con un interés convencional y constitucional; sin embargo, la otra parte de los entrevistados consideran, que si existe mayor probanza y se investiga a profundidad el tema de la violencia económica como causal, es susceptible de poder incorporarla. Postura con la que estamos de acuerdo, puesto que la incorporación de dicha

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano" causal posee una importancia a nivel constitucional, respecto a la defensa de los derechos de las personas, siendo que es una realidad que no solo se vive en el País, sino de también a nivel internacional.

Respecto de la pregunta 2, sobre si consideran que la legislación peruana debió tipificar a la violencia económica como una causal de divorcio, 3 de los jueces entrevistados, respondieron que, si debería incluirse como parte del inciso 2 del artículo 333, mientras que 1 de los entrevistados considera que no es necesario por el momento, sin embargo, consideran que podría tipificarse como una casual de violencia general. La mayoría de los expertos considera que, si debió incorporarse la violencia económica como una causal y que debería estar incorporada en el inciso 2 del artículo 333, junto con la violencia física y psicológica. Así también indican que debió incorporarse, en cuanto salió la ley 30364, es decir modificarse, debido a que el derecho de familia necesita un cambio a nivel legislativo.

También se utilizó la guía de encuesta aplicada a los abogados especialistas, la cual constaba de 5 preguntas, de las cuales 1 fue elaborada para la presente discusión (ver figura N° 1), sobre la pregunta si considera que nuestra legislación debería modificar e incorporar la causal de violencia económica en nuestra legislación en lugar de crear una nueva ley de violencia, el 91.7 % de los entrevistados- correspondientes a 22 (veintidós) especialistas, consideraron que, si se debería incorporar a la violencia económica como una causal de divorcio en nuestra legislación, mientras que el 8.3 % los entrevistados- correspondientes a 2 especialistas, consideran lo contrario. Estos resultados nos llevan a plantear que efectivamente tal como menciona la legislación comparada, las opiniones de los expertos y especialistas efectuadas se corroboró que si es una idea viable incorporar la causal de violencia económica a fin de disolver el matrimonio.

Respecto a la Discusión N° 02: En base a los resultados obtenidos, la presente discusión se relaciona con el resultado N° 02 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N° 02, el cual buscaba: "Analizar la postura de los jueces y abogados especializados en derecho civil o de familia respecto a la posibilidad de incorporar en el Artículo 333 inciso 2 del Código Civil la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el Derecho de familia peruano".

Estos resultados se pudieron evidenciar de acuerdo con las 8 (ocho) fuentes documentales, las cuales se obtuvieron analizando diferentes doctrinas sobre el tema en cuestión, se aplicaron en base a la variable violencia económica, de donde se obtuvo que los autores de manera general destacan que la violencia económica es una forma de violencia que se da dentro del entorno familiar y que genera conductas orientadas a que el agresor ocasione en su víctima un menoscabo económico, no permitiéndole generar ingresos, siendo muy frecuente, sin embargo, las víctimas no denuncian esta violencia, ya que la misma afecta la autoestima de la víctima, así también es la modalidad más común para el grupo de mujeres en relación de pareja, lo que implica limitar su autonomía.

Respecto a las causales de divorcio, los autores mencionan que las causales son conductas antijurídicas que van en contra de la paz conyugal, siendo estos actos u omisiones que afectan la confianza y respeto marital, constituyendo las causales con presupuestos de hecho que al ser evidenciados generarían el fin del matrimonio y que es menester la reforma del artículo del código civil con la finalidad de poder acoplarlo con lo que sucede en la realidad nacional con las leyes, considerando los conflictos latentes en la familia y como estos tienen efectos en la familia.

Cabe destacar que en relación a lo establecido en la tabla N° 07 y tabla N° 08, se realizó una descripción expositiva conjunta de la violencia económica y las causales de



"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano"  
divorcio con posturas, para ello se desarrolló el análisis de 8 fuentes documentales, 4 respecto a violencia económica y otras 4 respecto a las causales de divorcio, de las cuales se obtuvo ideas muy importantes: En relación a la violencia económica los autores de las citadas cuatro fuentes documentales, consideraron que la violencia económica es una modalidad de violencia independiente y no subsume en otras, además de ser frecuente y que no se relaciona con la psicológica porque sus manifestaciones son diferentes, es una modalidad común para el grupo de mujeres en relación de pareja, genera vigilancia sobre el gasto del dinero implica una vulneración a la autonomía.

Y con respecto a las causales de divorcio, otros cuatro autores, de las cuatro fuentes documentales, dos de ellos determinaron la necesidad de causales objetivas idóneas con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial mediante la incorporación de nuevas causales para la tramitación en la vía judicial en concordancia con la realidad nacional, considerando los conflictos latentes en la familia peruana y como estos causan efectos en ésta. Por otro lado, los dos autores restantes, consideraron que en las causales determinadas por ley se debe evaluar el cumplimiento de los fines del proceso, en razón a que según algunos tratadistas las causales consignadas en el Código permiten la separación de los cónyuges, atentan contra la unión matrimonial generando mayor conflicto, razón por la que no consideran necesaria la diversidad de causales a fin de evitar mayor difusión de las causas objetivas que conllevaron al decaimiento del vínculo familiar protegiendo la intimidad familiar.

Respecto de la guía de entrevista expertos, se tomó en cuenta 4 preguntas y se obtuvo la respuesta de 4 (cuatro) expertos (ver tabla N°9), equivalente al 100 % de los jueces, si considera que se debe incorporar la violencia como causal de divorcio, incluyéndose dentro del inciso dos como una modalidad independiente y consideran que, en base a las estadísticas y la repercusión de la violencia económica, este sí debería ser incorporada como causal de divorcio luego de una investigación a profundidad así como una reinterpretación acorde a

los tratados ratificados por el Perú. Posturas que nos permiten corroborar que la violencia económica es independiente y tiene sus propios efectos.

Respecto de la guía de encuesta a especialistas, se tomó en cuenta 4 preguntas de la guía respecto de la pregunta plasmada en la figura N° 2, se obtuvo que, el 91.7% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 22 (veintidós) especialistas - considera que, en base a las estadísticas y la repercusión de la violencia económica, este sí debería ser incorporada como causal de divorcio- mientras que el 8.3 % - lo cual corresponde a 2 especialistas - considera que no se debería incorporar una nueva causal de violencia económica en las causales ya existentes en el código civil peruano de 1984.

Por otro lado, la figura N° 3, se obtuvo que, el 79.2% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 19 abogados - refieren que es viable que se incorpore la violencia económica como una causal independiente del inciso 2, del artículo 333 del Código Civil - mientras que el 20.8 % - lo cual corresponde a 05 especialistas-consideran que no es viable que se incorporen.

Mientras que, pregunta plasmada (ver figura N° 4), se obtuvo que el 91.7% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 22 (veintidós) abogados - refieren que consideran importante que la violencia económica se incorpore con una causal de divorcio - mientras que el 8.3 % - lo cual corresponde a 02 especialistas-consideran que no es viable su incorporación. Estos resultados nos llevan a plantear que efectivamente en base a los hallazgos obtenidos, los jueces y abogados especialistas consideran viable la posibilidad de incorporar a la violencia económica como una causal de separación y ulterior divorcio en el derecho peruano.

Por último, en la última pregunta (ver figura N °5), se evidencia que el 58.3% de los especialistas encuestados - lo cual corresponde a 14 abogados - refieren que la violencia

económica no debería subsumirse en otros tipos de violencia, ya que son autónomas - mientras que el 41.7 % - lo cual corresponde a 10 especialistas—consideran que la violencia económica si debería subsumirse en otros tipos de violencia, siendo estos la violencia física o psicológica

En base a todo lo expuesto, se evidenció la magnitud de este tipo de violencia la cual no solo puede afectar a la mujer sino también al hombre, desfasada quedó la idea que únicamente es la mujer quien sufre algún tipo de violencia, lo que tiene asidero legal no solo en la Ley 30364 que busca erradicar la violencia contra la mujer sino también incluye a los integrantes del grupo familiar, siendo así que cualquiera de los cónyuges víctimas de ésta modalidad de violencia, podría recurrir a esta causal no sólo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial sino también a fin de evitar que los supuestos de hecho se lleguen a convertir en otros tipos de violencia, como lo podría ser la violencia psicológica o física, situación que se ha evidenciado en los porcentajes de las denuncias realizadas y se pudo obtener que vienen por separado y otras acompañadas de otra violencia como la psicológica o la física, lo que nos permite cuestionar que son violencias que tienen diferentes tipos de conducta y se evidencian de maneras diferentes.

Respecto a la Discusión N° 03: En base a los resultados obtenidos, la presente discusión se relaciona con el resultado N° 03 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N° 03, el cual buscaba: "Proponer la modificatoria contenida en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil", radica la importancia de proponer su incorporación, puesto que de ser incorporada esta causal, se habilitaría a cualquiera que sufra la modalidad de violencia económica a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela, pues no se debe olvidar que si bien es cierto se busca proteger a la familia también es relevante indicar, que las personas que conforman un matrimonio, inicialmente buscan compartir un proyecto de vida en comunión, siendo así que en el transcurso del tiempo

"La violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el derecho de familia peruano"

algunas situaciones pueden variar en razón a que los proyectos de vida son cambiantes, olvidando que las personas puedan alcanzar sus proyectos de vida en armonía, buscando el pleno desarrollo de cada uno de los consortes, el goce de sus derechos con total libertad y autonomía, situación que se ve afectada por la modalidad del tipo de violencia que cualquiera de los cónyuges podría ejercer sobre otro, razón por la que planteamos incorporarla como causal.

Habiendo terminado de presentar las discusiones de la presente tesis, se darán a conocer las conclusiones, siendo estas las siguientes:

- Primera conclusión: De acuerdo con la investigación efectuada, el análisis de las bases teóricas y documentales y los hallazgos que se obtuvieron tras la aplicación de los cuatro instrumentos aplicados: Entrevista a jueces expertos, encuestas a abogados especialistas, cuadro de legislación comparada y fuentes documentales. La guía de entrevista se aplicó a 4 (cuatro) jueces especialistas en Derecho Civil y/o familia, la guía de entrevista a especialistas, se aplicó a 24 (veinticuatro) abogados especialistas en Derecho Civil y/o familia, se comparó a Perú, con tres países como son: México, Colombia y España; y por último, se elaboró 8 (ocho) fuentes documentales, se logró confirmar la importancia de la incorporación de la violencia económica como causal de separación de cuerpos o divorcio ulterior en el derecho de familia peruano, incidiendo de manera positiva ya que al ser regulada el cónyuge que la adolece puede invocarla sin esperar que se condicione a otros tipos de violencia, evidenciándose la importancia que tiene la incorporación de la violencia económica dentro del Código Civil como causal separación de cuerpos y de disolución del vínculo matrimonial, en protección de los derechos fundamentales de la persona, como lo son la autonomía de la voluntad y el desarrollo de la persona mediante su proyecto de vida.

- Segunda conclusión: Ha quedado comprobado que luego de analizar la legislación comprada sobre violencia económica, es necesario que se incorpore como una causal de separación o divorcio, lo que ha sido corroborado por el estudio de las legislaciones ya mencionadas, considerándola como una causal de divorcio así como un grave incumplimiento a las obligaciones del matrimonio y se comprobado la importancia que tendría su incorporación, siendo todo esto respaldado por el 100 % de los expertos entrevistados, al igual que el 91.7 % de los especialistas encuestados, que confirman la necesidad de dicha incorporación.

- Tercera conclusión: Se puede afirmar que, de las respuestas a las guías de encuesta de especialistas y expertos, se destaca que los jueces y abogados mantienen una posición positiva frente a la importación de la violencia económica como causal de divorcio, así también como la necesidad de incorporar causales objetivas para disolver el matrimonio, teniendo como referencias los tratados internacionales ratificados por el País, respaldando esta conclusión, con lo afirmado por 100% de los entrevistados, al igual que con el respaldo del 91.7 %. Así también, es necesario incorporar la violencia económica en los tipos de violencia determinados en la materia, situación corroborada por el 100% de los entrevistados, correspondiente a expertos quienes consideran que debe ser incorporada en el inciso 2 artículo 333 del Código Civil, así también se concluye que la violencia económica no debe subsumirse en otras formas de violencia, respaldado por el 58.3% de los especialistas encuestados.

- Cuarta conclusión: Ante los resultados obtenidos por los diversos instrumentos se llegó a la conclusión de que debería incorporarse la violencia económica como una causal, razón por la que se propone mediante una propuesta legislativa (proyecto de ley) su incorporación como causal de separación de cuerpo y divorcio ulterior, la misma que se encontrara regulada, adjuntándose en los anexos.

## Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces aplicar el derecho con una perspectiva interpretativa acorde a los acuerdos ratificados, aplicando el control de convencionalidad al aplicar el derecho, especialmente en los casos de violencia.

- Se recomienda la participación multidisciplinaria de oficio en procesos en los que se peticione separación o divorcio en casos de violencia, con mayor consideración en los casos de violencia económica, puesto que como se ha podido determinar que esta violencia es distinta a la violencia psicológica, considerando así la labor de los psicólogos, asistentes sociales, peritos contables, etc.

-Se recomienda a las víctimas de violencia denunciar estos hechos para así romper con este círculo que no solo se extiende hacia ellas sino también a su familia. Se les recuerda que pueden acceder a tutela jurisdiccional efectiva, así como al apoyo multidisciplinario para poder recuperarse y gozar de una vida libre de violencia con el debido respeto a sus derechos fundamentales.

-Se recomienda al poder legislativo, seguir ampliando las causales de separación o divorcio, acorde a los nuevos contextos que se dan en la realidad nacional.

- Por último, se recomienda tomar en cuenta la propuesta legislativa, denominada Proyecto de Ley que incorpora la violencia económica como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior dentro del Código Civil peruano (ver ANEXOS).

## Referencias

- Acevedo, A. (2020). La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia. Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/22716/restricted-resource?bitstreamId=be992ce6-864f-4ce0-9b96-7a2c00a4d6a5>
- Aguilar, B. (2011). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguirre, L. (2021). Las medidas de protección contra la violencia económica de la mujer en el Distrito Judicial de La Libertad - Período 2020. Trujillo. Obtenido de [repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55530/Aguirre\\_SLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55530/Aguirre_SLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alamada, A., Corral, C., & Navarrete, P. (2016). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. doi:<https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.121>
- Anglas, C. (2021). Vigencia de las causales de divorcio en el Perú. [Tesis de Licenciatura, Universidad San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9527/anglas\\_mcag.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9527/anglas_mcag.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bermúdez, M. (2013). La causal de atentado contra la vida del cónyuge en el divorcio (El problema Iceberg). *El Divorcio en la legislación, doctrina, jurisprudencias causales, proceso y garantías*. Gaceta Civil y Procesal Civil. Primera Edición. Obtenido de <https://epub6d2230484d269e035d0bdf4eee03dbaa.odilo.us/#/f618b7e0-ec5-42c8->

98475bcf87ac959c/3ff3c2de43fdc824d8a2624340da6dcf8b49923c8b4f468673e0d2  
1d7023707d

Bustamante, Y. (2019). Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano - 2017. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3469>

Blandón, J., & Sequeira, B. (2017). Influencia De La Violencia Económica en La Autonomía Personal De Las Mujeres Que Viven en El Barrio Dámaso Blandón, Municipio De San Ramón, Matagalpa, II Semestre 2016. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/4775/1/6020.pdf>

Cabello, C.J. (2015). Las nuevas causales de divorcio en discusión: ¿divorcio remedio en el Perú? Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas\\_causales\\_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas_causales_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7)

Carrasco, Ch. & Gonzales, M (2017). Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de postgrado. Escuela Jurídica, Perú

Cartilla estadística Julio-2021.Cifras de violencia contra la mujer. Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>

Castro, R (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana las Américas]



<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>

Castillo, M. & Torres, M. (2013). Análisis de la enfermedad grave de transmisión sexual como causal de divorcio. El Divorcio en la legislación, doctrina, jurisprudencias causales, proceso y garantías. Gaceta Civil y Procesal Civil. Primera Edición (Artículo)

<https://epub6d2230484d269e035d0bdf4eee03dbaa.odilo.us/#/f618b7e0-eec5-42c8-98475bcf87ac959c/3ff3c2de43fdc824d8a2624340da6dcf8b49923c8b4f468673e0d21d7023707d>

Centro de documentación europea de Almería. (2021). ¿Está de moda el matrimonio en tu país?

<https://www.cde.ual.es/esta-de-moda-el-matrimonio-en-tu-pais/>

CIT. (2020). Centro de Información Tecnológica. Obtenido de [http://www.citrevistas.cl/documentos/CIT\\_Normas\\_Formato\\_2020-2022.pdf](http://www.citrevistas.cl/documentos/CIT_Normas_Formato_2020-2022.pdf)

Código Civil Perú

Código Civil Federal México

Código Civil Colombiano

Código Civil de España

Consejo General del Poder Judicial de España. Matrimonios, divorcios y separaciones, datos y estadísticas (2021).

<https://www.epdata.es/datos/matrimonios-divorcios-separaciones-datos-estadisticas/231/espana/106>

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39-58.

<https://doi.org/10.33539/perya.2017.n6.468>

Deere, D., & León M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1).

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>

De Haro, A. (2011). La violencia económica de género en la literatura española. El caso de Emilia Pardo Bazán y Benito Pérez Galdós. *Notas para un estado de la cuestión.* (Artículo Científico. España)

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39532/Pages%20from%20Investigacion.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Eurostat Statistics Explained (2019). Estadísticas de matrimonios y divorcios.

[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Marriage\\_and\\_divorce\\_statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Marriage_and_divorce_statistics)

Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (2019). Instituto Nacional de Estadística. España.

[https://www.ine.es/prensa/ensd\\_2019.pdf](https://www.ine.es/prensa/ensd_2019.pdf)

Farroñan, U. (2020). Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia”: una revisión sistemática entre 2015-2019. [Tesis de bachiller, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26144/Trabajo%20de%20Investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, E. & Ramos, P. (2020). La violencia económica y la violencia patrimonial según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador)

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21808/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MICA%20Y%20LA%20VIOLENCIA%20PATRIMONIAL%20SEG%20C3%9AN%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES%20%281%29.pdf>

Galdós, K. (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. Perú. [Tesis de Licenciatura, Universidad Andina del Cusco]

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/906>

Gómez, E. (2015). Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano [Tesis, Universidad Señor de Sipán].

<https://hdl.handle.net/20.500.12802/486>

Guevara, H. (2017). Replanteando las actuales causales de divorcio. Perú. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7414>

Hernández, A. (2018). Divorcio por causal. Perú. (Tesis de Licenciatura, Universidad San Pedro)

<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10619>

Hernández, R., (2003). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill.

INEC (2020). Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios. Recuperado de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>

INEGI (2020). El INEGI presenta resultados de la estadística de divorcios 2019 con información de 160 107 divorcios. Comunicado de prensa NÚM.424/20. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

INEGI (2020). El INEGI presenta resultados de la estadística de divorcios 2020. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6820>

INEI (2020). En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>

Laos, N. (2018). Causales de divorcio modificados según la Ley N° 27495. Perú. [Tesis de Licenciatura, Universidad San Pedro].  
<http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/11701>

Ley N° 1247. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el código penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (4 de diciembre de 2008)

Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (22 de noviembre 2015).

[https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar (05 de noviembre 2017). Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial Del Distrito Federal

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/w/o75466.pdf>

Lousada, J. (2014). El derecho fundamental a vivir sin violencia de genero. (Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez,48).

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2779/2896>

Mogollón, K. (2019). Percepción de la aplicación de las causales de divorcio y el divorcio incausado. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Tumbes]

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2310/TEISIS%20-%20%20MOGOLLON%20CALLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nieto, C., & Hernando, S. (2016). Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores. Recuperado en ProQuest Ebook Central:

<https://ebookcentral.proquest.com/>

Nogueira, M; Nomura, S. (2020). La violencia patrimonial contra la mujer en Brasil: su reconocimiento y aplicación.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/32675/33363>

MIMP (2018). Observatorio Nacional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

<https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Páez, V. (2019). La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad.

<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123246789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>

Paz, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Revista Jurídica Derecho, 1(2), 65-77.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S24132810201500010008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S24132810201500010008&lng=es&tlng=es)

Pérez, C; Vásquez, O. (2019). La violencia económica en el artículo 122-b del código penal y la política de estado frente a la violencia contra mujer. [ Tesis de bachiller, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26250/Trabajo%20de%20investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4906539.pdf>

Ponce, M. (2018). El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas. [Trabajo de Licenciatura, Universidad de Chile]

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>

Quispe, N. (2021). Violencia económica o patrimonial contra las mujeres integrantes del grupo familiar: Revisión de la Literatura. [Tesis de bachiller, Universidad Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/1/IV\\_FDE\\_312\\_TI\\_Quispe\\_Perez\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/1/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf)

Real Academia Española.

<https://dle.rae.es/causal>

Rashta, G. (2021). Caracterización del proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en el Expediente N° 0022-2011-0-0201-JR-FC-01; Juzgado de familia transitorio de Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú. 2019 [Trabajo de investigación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123246789/20776>

Rivera, A. (2019). Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres. [Tesis de Titulación, Universidad de Cuenca].

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123246789/33525/1/Trabajo%20de%20titulaci%c3%b3n.pdf>

Rugel, C. & Espin, I. (2010). Libro Derecho de Familia. Editorial Reus, Madrid.

[https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas\\_9788429016291\\_derechodelafamilia.pdf](https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf)

Sánchez, W; Sierra, A.; Gonzales, A. (2015). El matrimonio. Ámbito salvífico para la pareja y la familia. (Revistas científicas de América Latina, 163).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343533885012>

Sipra, J. (2014). La incorporación de la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32632/sipra\\_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32632/sipra_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

CGPJ (2019). Concejo General del Poder Judicial de España. Servicio de Estadísticas.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/>

Soplopucó, R. (2021). Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Soplopucó\\_BR A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Soplopucó_BR A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

SNR (2019). Matrimonios y divorcios aumentaron en los primeros ocho meses de 2021.

<https://www.supnotariado.gov.co/prensa/noticias/matrimonios-y-divorcios-aumentaron-en-los-primeros-ocho-meses-de-2021/> (29/10/2021)

Tabuenca, M. (2016) Todo sobre divorcio y separación. De Vecchi Ediciones, 2016.

ProQuest Ebook Central,

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnpe/detail.action?docID=2446249>.

Tasso, L. (2018). La separación convencional y el divorcio ulterior. [Tesis de licenciatura,

Universidad San Pedro].

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10646/Tesis\\_61276.pdf?sequence=1&id Allowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10646/Tesis_61276.pdf?sequence=1&id Allowed=y)

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II.

Gaceta Jurídica, Perú.

[http://repositorioanterior.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5230/Varsi\\_nueva\\_teor%C3%ADa\\_institucional\\_juridica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorioanterior.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Varsi, E. (2012). El matrimonio ante la calidad de accionista. Acciones y sociedad conyugal.

En: Observatorio de Derecho Civil – La Familia. MOTIVENSA Editora Jurídica, Perú.

Zegarra, J. (2021). Violencia económica en la legislación nacional y el derecho comparado.

[Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5006/UNFV\\_Zegarra\\_Nunc%20evay\\_Jessica\\_Maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5006/UNFV_Zegarra_Nunc%20evay_Jessica_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



## **Anexos**

### **ANEXO 01: ENLACE DE CARPETA DRIVE**

El presente enlace contiene:

[https://drive.google.com/drive/folders/1F35vx1UJgP\\_K3NEwHm2ltS3BInOVu0Ex](https://drive.google.com/drive/folders/1F35vx1UJgP_K3NEwHm2ltS3BInOVu0Ex)

1. Matriz de Operacionalización de variables
2. Matriz de Consistencia
3. Instrumentos con sus respectivas validaciones
4. Resultados de los instrumentos aplicados
5. Tabla de análisis de derecho comparado
6. Fichas bibliográficas
7. Proyecto de Ley